



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 350/11

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.




SANTIAGO, 08 MAY 12 *26441

oficio N° 08 MAY 12 *26437
de fecha

Cumplo con remitir a Ud. copia del
de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,


DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBJEFE DIVISION
SUBROGANTE

X
AL SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL DE ARQUITECTURA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR: 350/11
REF: 163.860/11
163.861/11
165.364/11

REMITE INFORME FINAL N° 3, DE 2011,
SECTOR OBRAS PÚBLICAS, SOBRE
AUDITORÍA DE INVERSIÓN EN PROGRAMAS
DE EMERGENCIA Y RECONSTRUCCIÓN
POST - TERREMOTO.

SANTIAGO, 08 MAY 12 *26437

Cumplo con enviar a ud., para su conocimiento y fines legales pertinentes, el informe final N° 3, de 2011, sobre la auditoría a obras de reconstrucción del sector obras públicas.


Sobre el particular, corresponde que ese servicio adopte las medidas respectivas con el objeto de superar las observaciones planteadas en los términos previstos en el citado informe final, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría General en futuras fiscalizaciones.

Transcríbese al Ministro de Obras Públicas, a la Dirección General de Obras Públicas, al Auditor Ministerial y a las Direcciones Nacionales Arquitectura, Aeropuertos, Obras Portuarias, Obras Hidráulicas y Vialidad, del Ministerio de Obras Pública; a la Unidad de Sumarios de Fiscalía y a la Unidad de Seguimiento de la División de Infraestructura y Regulación, de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,


DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBJEFE DIVISION
SUBROGANTE

A LA SEÑORA
SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS,
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE





**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

INFORME FINAL

Ministerio de Obras Públicas

**Número de Informe: 3/2011
08 de mayo del 2012**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR: 350/11
PNAC : 15.187/10

INFORME FINAL N° 3, DE 2011, SECTOR
OBRAS PÚBLICAS, SOBRE AUDITORÍA A
INVERSIÓN EN PROGRAMAS DE
EMERGENCIA Y RECONSTRUCCIÓN POST-
TERREMOTO.

SANTIAGO,

08 MAY 2012

En el marco de las actividades de fiscalización desarrolladas por la Contraloría General de la República con ocasión del terremoto del 27 de febrero de 2010, se emite el presente informe final relativo a obras de reconstrucción emprendidas durante el primer año de acaecido el sismo por el sector obras públicas, que forma parte de las acciones de seguimiento al proceso de reconstrucción contempladas por esta Entidad de Control, el cual considera nuevos programas transversales sobre la materia previstos para los años 2012, 2013 y 2014.

El resultado de la auditoría practicada dio origen a un preinforme referido a los avances alcanzados en las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, del Biobío, de La Araucanía y Metropolitana, el que fue puesto en conocimiento de la Subsecretaría de Obras Públicas mediante el oficio N° 5.010, de 2011. Esa Subsecretaría dio respuesta a través de los oficios N°s 486, 487 y 646, de 2011, en los cuales se indicaron las medidas a adoptar para solucionar las observaciones formuladas.

Objetivo

El objetivo general fue verificar la correcta utilización e inversión de los recursos transferidos para el programa de emergencia y reconstrucción y corroborar la veracidad y autenticidad de la documentación de respaldo, comprobando que las operaciones en las inversiones se ciñan a lo consignado en las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables, tanto en lo que concierne a los desembolsos efectuados, como a la aplicación de la normativa contable que rige al sector público.

Asimismo, constatar la actuación del Ministerio de Obras Públicas, respecto de los programas propuestos por dicha cartera de Estado, tendientes a la reconstrucción y rehabilitación de los daños ocasionados por el terremoto y tsunami de febrero de 2010; verificar el avance que presentan las obras ejecutadas, y por último, examinar el grado de cumplimiento de los compromisos contraídos respecto de las obras de reconstrucción, en cuanto a los montos, plazos y medios convenidos.

AL SEÑOR
GUSTAVO RODRÍGUEZ CONCHA
SUBJEFE DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN, (S)
PRESENTE
CML/AVL/APN/AMZ/HRB/GRC/POM/ERV/CCHI/WGN

Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Metodología

El trabajo se desarrolló sobre la base de principios, normas y procedimientos de control aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, mediante las resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, de 1996, e incluyó pruebas de validación y aplicación de medios técnicos que se consideraron necesarios en las circunstancias, contemplándose además los procedimientos previstos en la metodología para auditoría de esta Contraloría General, basada en la evaluación de riesgos de procesos.

Universo y Muestra

En el Ministerio de Obras Públicas, el universo lo componen los contratos que se encontraban en ejecución al 30 de noviembre de 2010, conforme el siguiente detalle (anexo N° 1):

Servicio	Universo (M\$)	Muestra (M\$)	Porcentaje Muestra %
Dirección de Vialidad	78.593.138	2.326.207	3
Dirección de Aeropuertos	369.120	369.120	100
Dirección de Arquitectura	524.508	524.508	100
Dirección de Obras Hidráulicas	30.690.037	9.994.986	33
Dirección de Obras Portuarias	1.498.885	749.738	50

En cuanto a la Coordinación de Concesiones, el universo comprende las obras concesionadas que han percibido anticipos por parte de las compañías aseguradoras, cuyo monto total por dicho concepto asciende a la suma de M\$38.378.990, siendo el Ministerio de Obras Públicas el beneficiario de dichos seguros, cartera que los percibió y transfirió a las sociedades concesionarias. Adicionalmente, forman parte del universo en comento las obras concesionadas que no han percibido anticipos.

La muestra seleccionada para la presente auditoría consideró 4 obras concesionadas que, a la fecha de la fiscalización, habían percibido anticipos por parte de las compañías aseguradoras por un total ascendente a M\$28.171.371, equivalente al 73% del universo. A su vez, se seleccionó también una obra concesionada que no ha percibido anticipo por dicho concepto (anexo N° 1).

Antecedentes Generales

El Ministerio de Obras Públicas, a través de las distintas direcciones que lo componen, formuló un programa de emergencia y reconstrucción de la infraestructura fiscal bajo su tutela, cuyo objetivo es reparar y reponer la infraestructura dañada en las regiones afectadas por el terremoto del 27 de febrero de 2010, recuperando la servicialidad, a lo menos, similar a los estándares anteriores al sismo, priorizando su rol funcional en el territorio de acuerdo a criterios sociales, de conectividad y económico - productivo, así como la calidad e identidad de la solución definitiva.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Para el cumplimiento de dicha labor, el ministerio del ramo invertirá cerca de 400 mil millones de pesos en un Programa de Emergencia y Reconstrucción durante los años 2010 al 2014. De ellos, 168 mil millones corresponden a Emergencia, con un total de 534 contratos ejecutados entre los años 2010 y 2011, y el saldo de inversión corresponde a proyectos de Reconstrucción, con un total de 92 contratos en el período 2010 – 2014. Las iniciativas incluyen a seis regiones del país, que albergan al 80% de la población.

En síntesis, el Ministerio de Obras Públicas tiene una cartera cercana a los 630 contratos, tanto de emergencia, rehabilitación y reconstrucción, la que se empezó a ejecutar en marzo de 2010, y cuyo objetivo es restituir la conectividad y operatividad básica, el suministro de agua potable y la infraestructura productiva.

Del examen practicado a los sectores mencionados precedentemente, se determinaron las siguientes observaciones:

1.1 COORDINACIÓN DE CONCESIONES

I. CONTROL INTERNO

1. Falta de aprobación de pólizas de seguros de responsabilidad civil y catastrófico.

Se detectaron pólizas y endosos de seguros de catástrofe y responsabilidad civil, exigidas en la etapa de explotación, las cuales no contaban con un pronunciamiento de aprobación o rechazo por parte de la respectiva inspección fiscal, incumpliendo lo establecido en las bases de licitación de las concesiones, según se detalla en el siguiente cuadro:

Concesión	Tipo de Póliza	Empresa Aseguradora	N° Póliza	Incumplimiento
Ruta 5, tramo Talca-Chillán.	Responsabilidad Civil	Chartis Chile Cía. Seguros Generales S.A.	20058577	1.5.12 y 1.5.13 bases de licitación, aprobadas por decreto N° 21, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas.
	Catástrofe	MAPFRE Cía. de Seguros Generales Chile S.A.	101-10-00109628	
Ruta 5, tramo Santiago – Talca y Acceso Sur.	Responsabilidad Civil	Chartis Chile Cía. Seguros Generales S.A.	20058582	1.6.13 y 1.6.14 de las bases de licitación, aprobadas por decreto N° 859, de 1998, del Ministerio de Obras Públicas.
	Catástrofe	MAPFRE Cía. de Seguros Generales Chile S.A.	101-10-00109626	
Ruta 5, tramo Santiago-Los Vilos.	Catástrofe	Chartis Chile Cía. Seguros Generales S.A.	20058120	1.5.13 bases de licitación, aprobadas por decreto N° 845, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas
Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez.	Catástrofe	MAPFRE Cía. de Seguros Generales Chile S.A.	101-10-00110161	1.10.19 y 1.10.21 de las bases de licitación, aprobadas mediante decreto N° 1.168, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas.
	Catástrofe	Liberty	20029419	
	Responsabilidad Civil	ACE Seguros S.A	6.006.894	

Asimismo, respecto de las pólizas, también se verificó que no contaban con la aprobación de la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, situación que vulnera lo establecido en los Capítulos 6 y 8 del Manual de Garantía de la Dirección de Contabilidad y Finanzas de dicha cartera de Estado, que señala que las garantías respaldadas con pólizas de seguro y sus endosos, deben

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

tener el visto bueno de la Fiscalía de dicho ministerio. El detalle de las pólizas que presentaban la situación consignada precedentemente, es el siguiente:

Concesión	Tipo de Póliza	Empresa Aseguradora	N° Póliza	N° Ord. Fiscalía MOP	Fecha Ord.
Ruta 5, tramo Talca-Chillán.	Responsabilidad Civil	Chartis Chile Cia. Seguros Generales S.A.	20058577	2 370	24-06-2010
	Catástrofe	MAPFRE Cia. de Seguros Generales Chile S.A.	101-10-00109628	N/A	N/A
Ruta 5, tramo Santiago – Talca y Acceso Sur.	Responsabilidad Civil	Chartis Chile Cia. Seguros Generales S.A.	20058582	4 863	09-12-2010
	Catástrofe	MAPFRE Cia. de Seguros Generales Chile S.A.	101-10-00109626	4.863	09-12-2010
Ruta 5, tramo Santiago-Los Vilos.	Catástrofe	Chartis Chile Cia. Seguros Generales S.A.	20058120	3.096	11-08-2010
Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez.	Catástrofe	MAPFRE Cia. de Seguros Generales Chile S.A.	101-10-00110161	N/A	N/A
	Catástrofe	Liberty	20029419	N/A	N/A
	Responsabilidad Civil	ACE Seguros S.A	6.006.894	5.044	23-12-2010

Finalmente, se constató que las pólizas de seguros de catástrofe y responsabilidad civil, N^{os.} 6.001.814, de ACE SEGUROS S.A. y 20051903, de Chartis Chile Cía. Seguros Generales S.A., exigidas en la etapa de explotación de la concesión "Américo Vespucio tramo Norponiente", no habían sido aprobadas ni observadas por la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, debido a que estaban en proceso de visación por parte de la División Jurídica de la Coordinación de Concesiones. Lo expuesto transgrede los numerales 1.8.15 y 1.8.16 de las bases de licitación, aprobadas mediante decreto N° 493, de 2002, del Ministerio de Obras Públicas, que establecen que el inspector fiscal, en el plazo de 30 días, deberá aprobar, previo visto bueno de la Fiscalía del MOP, rechazar o formular observaciones, a las pólizas.

En relación a las pólizas de seguro de responsabilidad civil y catástrofe de la obra concesionada "Ruta 5, tramo Talca – Chillan", el servicio auditado informó que mediante ordinario N° 17.374, de 6 de diciembre de 2010, éstas fueron aprobadas por el inspector fiscal. Asimismo, señaló que ambas pólizas se encuentran en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas para su aprobación legal.

En lo que atañe, a las pólizas de seguros que resguardan la concesión "Ruta 5 tramo, Santiago Talca y Acceso sur", manifestó que mediante ordinario N° 5.531, de 24 de enero de 2011, el inspector fiscal ratificó su aprobación a la Unidad de Presupuesto de la Coordinación de Concesiones, agregando que para dichos documentos se formularon observaciones por parte de la Fiscalía de dicho ministerio, las que fueron informadas al concesionario para su eventual levantamiento.

En cuanto a la póliza de seguro de catástrofe N° 20058120, de la obra concesionada "Ruta 5, tramo Santiago – Los Vilos", informó que mediante ordinario N° 113, de 7 de marzo de 2011, el inspector fiscal aprobó dicha caución, destinándola al Departamento de Fiscalía del ministerio precitado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Respecto a las pólizas de seguro de la concesión del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, señaló que éstas fueron aprobadas por la inspección fiscal a través de la respectiva minuta técnica, por medio de los ordinarios N°s 378, de 2010 y 568, de 2009, entregados a este Organismo de Control.

En virtud de lo expuesto y validada la información entregada referida a la aprobación por parte de la inspección fiscal de las pólizas de responsabilidad civil y/o catástrofe de las obras concesionadas, se levanta la observación formulada, sin perjuicio que, en lo sucesivo, la Coordinación de Concesiones deberá velar por la oportunidad en la aprobación de tales documentos.

En cuanto a la falta de aprobación de las pólizas de seguros por parte de la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, se mantiene la observación, toda vez que, a la fecha de la revisión efectuada, las obras concesionadas "Ruta 5 tramo: Talca – Chillan" y "Ruta 5 tramo: Santiago - Talca y Acceso Sur" y "Ruta 5, tramo Santiago – Los Vilos", aún no contaban con el visto bueno de la citada unidad, y para las concesiones "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez" y "Américo Vespucio tramo Norponiente", el servicio no dio respuesta.

2. Falta de autorización para prórroga de boleta de garantía.

En la revisión efectuada a la prórroga de la boleta de garantía N° 418619-1, del Banco de Chile, que cauciona la etapa de explotación de la obra concesionada "Ruta 5, tramo Santiago – Los Vilos", por los periodos comprendidos entre el 1 de febrero de 2008 y el 1 de febrero de 2011 y entre esta última data y el 1 de febrero de 2014, no se evidenció la firma del Director General de Obras Públicas, en su calidad de beneficiario, y en señal de aceptación de la misma.

Sobre el particular, es dable manifestar que el numeral 5, del capítulo 8-11, de la circular N° 3.427, de 27 de febrero de 2008, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, estipula que "el banco emisor de la boleta podrá prorrogar su vigencia con el acuerdo previo por escrito, del beneficiario y del tomador del documento...".

Por otra parte, respecto a la última prórroga aludida, se comprobó que a la fecha de esta auditoría ella no se encontraba en custodia en el Departamento de Tesorería de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas, transgrediendo lo consignado en el oficio N° 589, de 2009, que señala que "las pólizas de seguros como las boletas bancarias deberán ser remitidas a custodia a la Dirección de Contabilidad y Finanzas, en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde la fecha de recepción conforme por parte de cada servicio".

En su respuesta, la Coordinación de Concesiones argumentó que la boleta de garantía en comento, prorrogada para el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2008 y el 1 de febrero de 2011, fue aprobada por el Director General de Obras Públicas por medio del oficio ord. N° 110, de 2008. En tanto que la prórroga de citado documento, para el periodo entre el 1 de febrero de 2011 y 1 de febrero de 2014, fue aprobada por dicha autoridad mediante memorándum N° 1.859/-2, de 22 de diciembre de 2010, adjunta en el formulario de garantías N° 5.628, de 31 de enero de 2011.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Pese a los nuevos antecedentes, se mantiene la observación, toda vez que al momento de la revisión, la autorización de la primera prórroga no se encontraba adjunta al formulario de garantía, y, la última de ellas fue enviada a la Dirección de Contabilidad y Finanzas, en un plazo superior a 5 días hábiles, transgrediendo el citado oficio N° 589, de 2009. Por tanto, la entidad auditada deberá procurar en el futuro, que dichas aprobaciones adjuntas al formulario predicho, sean remitidas a la dirección antes nombrada en los plazos que establece la normativa que rige a la materia.

3. Falta de observancia de las garantías que respaldan la entrega de anticipo a la Sociedad Concesionaria.

Se constató que la Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A. no presentó las boletas de garantía adicionales por motivo del anticipo entregado por la compañía aseguradora ACE Seguros S.A., incumpliendo lo dispuesto en el numeral séptimo del acuerdo firmado entre el Ministerio de Obras Públicas y la citada concesionaria, que establece que en caso que el anticipo supere el 75% del valor de las boletas de garantía de explotación, la sociedad concesionaria, al momento de percibirlo, deberá entregar a dicho ministerio la o las boletas de garantía adicionales que permitan mantener en todo momento el margen de garantía máximo expresado precedentemente.

Por otra parte, se evidenció que la concesionaria "Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.", si bien remitió las boletas de garantía adicionales por el anticipo que otorgó la compañía aseguradora Liberty Seguros Generales S.A., la suma total de dichos documentos no cumplían con el margen de garantía máximo de 75%, según lo indicado en el numeral séptimo del acuerdo firmado entre la Dirección General de Obras Públicas y la citada sociedad.

Referente a la observación formulada para la concesión "Américo Vespucio Nor-Poniente", el servicio auditado respondió que no se requirieron garantías adicionales, toda vez que la indemnización entregada al concesionario se efectuó contra ejecución de las obras, agregando que según lo establecido en la cláusula séptima, de la citada escritura pública, los anticipos hasta el 75% quedan caucionados por la garantía de explotación del contrato y sólo en el evento que sean mayores al 75%, la sociedad concesionaria deberá entregar cauciones adicionales, cuando dichos anticipos no digan relación con el avance de obras debidamente certificados por el inspector fiscal.

En lo atinente a la objeción formulada a la "Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.", señaló que caucionó cabalmente el monto del anticipo del siniestro correspondiente a UF 512.470. En razón que el monto de dicho anticipo superó el 75% de las boletas de garantía de explotación de la concesión, equivalente a UF 401.250, por tanto el diferencial producto de ambos montos, UF111.220, lo caucionó mediante 4 boletas de garantías adicionales.

Sobre la respuesta dada por el servicio, relativa a la no presentación de las boletas adicionales referidas a la concesión de la obra "Américo Vespucio Nor-Poniente", es dable señalar que no se respondió a lo observado por este Organismo de Control, debido a que dicha objeción se relaciona con el anticipo que recibió la concesionaria por parte de la compañía aseguradora ACE Seguros S.A., de M\$1.158.146 y M\$1.159.534, de 23 y 24 de junio de 2010, respectivamente, montos que fueron informados por la inspección fiscal a esta Entidad Fiscalizadora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Por otra parte, referente a estos anticipos, la entidad auditada señaló que éstos corresponden a una póliza ajena a la exigida por el Ministerio de Obras Públicas. No obstante lo anterior, se mantiene la observación, por cuanto esta Contraloría General no tuvo a la vista los antecedentes que certifiquen tal situación.

En cuanto a la observación formulada a la concesión "Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.", cumple con desestimar lo señalado por el servicio, debido a que las garantías adicionales entregadas por dicha entidad concesionaria no permiten mantener el margen de garantía máximo expresado. Lo anterior se fundamenta toda vez que el 75% del valor de las boletas de garantía de la explotación más las adicionales, continúan siendo menor al monto del anticipo, razón por la que se mantiene la objeción.

4. Pólizas de seguros no acreditadas dentro del plazo establecido en las bases de licitación.

Se comprobó que las pólizas de responsabilidad civil y catástrofe, N^{os}. 20058582, de las compañías aseguradoras MAPFRE Compañía de Seguros Generales de Chile S.A. y 101-10-00109626, de Chartis Chile Compañía de Seguros Generales S.A., respectivamente, exigidas en la etapa de explotación de la concesión "Ruta 5, tramo Santiago-Talca y Acceso Sur", no fueron acreditadas dentro del plazo establecido en los numerales 1.6.13 y 1.6.14 de las bases de licitación, aprobadas mediante el decreto N° 859, de 1998, del Ministerio de Obras Públicas, que señalan que la sociedad concesionaria deberá acreditar en un plazo de 60 días antes de la expiración de la anterior, una nueva póliza de responsabilidad o catástrofe, lo que no aconteció en la especie, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Tipo	N° de Póliza	N° Memorándum Sociedad Concesionaria	Fecha Memorándum	Vigencia de póliza anterior	N° de Póliza	Cia. Aseguradora
Resp. Civil	20058582	152/2010	20-04-2010	01-06-2010	20056230	Liberty Seguros
Catástrofe	1010-10-00109626	182/2010	28-05-2010	01-06-2010	2000408	Interamericana Cia. Seguros Generales S.A.

La entidad fiscalizada informó que por carta G.G.N°137, de 29 de marzo de 2010, la sociedad concesionaria remitió las pólizas proforma de responsabilidad civil y catástrofes, agregando que es el procedimiento establecido mientras se realizan las negociaciones de los términos a consensuar en cada póliza, previo a emitir la póliza definitiva. Añadió, además, que en el caso especial de la póliza de catástrofe, con ocasión del terremoto del 27 de febrero de 2010, a la fecha de la citada carta las compañías aseguradoras aún no confirmaban sus términos de cobertura, puesto que éstas se encontraban evaluando el efecto del terremoto. Al respecto, informó que las pólizas proforma fueron enviadas a la Unidad de Presupuesto de la Coordinación de Concesiones mediante ordinario N° 4.457, de 6 de mayo de 2010.

Al respecto, cabe hacer presente que lo estipulado en los numerales 1.6.13 y 1.6.14 de las bases de licitación de la concesión "Ruta 5, tramo Santiago-Talca y Acceso Sur", señalan que la sociedad concesionaria deberá entregar una póliza 60 días antes de la expiración anterior, sin hacer alusión a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

la póliza proforma. No obstante ello, y conforme a la situación excepcional producto del terremoto, se levanta la observación, sin perjuicio de que, en lo sucesivo, el servicio deberá tomar las providencias necesarias para que esta situación no se reitere.

5. Falta de oportunidad en la dictación de los actos administrativos.

El servicio auditado, a la data del examen, no había dictado los actos administrativos que sancionaran los acuerdos que se celebraron entre el Ministerio de Obras Públicas y las empresas concesionarias "Talca-Chillán Sociedad Concesionaria S.A.", "Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.", "Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A." y "SCL Terminal Aéreo Santiago S.A.". Tales acuerdos detallan, en el artículo cuarto, un procedimiento para la entrega del anticipo por parte de la respectiva compañía aseguradora, a cuenta de la liquidación final de cada siniestro.

Lo anterior transgrede el principio de escrituración conclusivo, determinado en los artículos 5° y 8° de la ley N° 19.880, de 2003, Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece que "todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad". El siguiente cuadro detalla las concesiones que presentan la referida omisión:

Concesiones	Compañía Aseguradora	N° de Póliza	N° Siniestro	N° Acuerdo	Fecha Acuerdo	Monto Anticipo
Ruta 5, Tramo Talca – Chillán.	Liberty Seguros Generales	20000402	CAC/13/03-01-04529	12.208-10	21-07-2010	9.945.265.138
Ruta 5, Tramo Santiago – Talca.	Liberty Seguros Generales	20000408	CAC/13/03-01-04523	15.427-10	25-08-2010	10.243.407.849
Américo Vespucio Nor-Poniente.	ACE Seguros S.A.	13-6001665	13-192356	33.435-10	30-11-2010	4.285.783.000
Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benitez.	Liberty Seguros Generales	1741582-7	2010421438	4.015-10	03-10-2010	1.294.740.182
	MAPFRE Cia. de Seguros Generales S.A.	1010800097319A	101-10-5319	4.015-10	03-10-2010	1.441.548.609
	Cía. Aseguradora Magallanes S.A.	1010800097319A	101-10-5319	4.015-10	03-10-2010	517.240.272
	Chubb de Chile Cia. de Seguros Generales S.A.	1010800097319A	101-10-5319	4.015-10	03-10-2010	443.386.083

Al efecto, el servicio examinado señaló que el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones no exige la dictación de ningún acto administrativo. Asimismo, añadió que el artículo 1.8.16 de las bases de licitación sólo exige la aprobación del inspector fiscal de la liquidación correspondiente, y precisa que los acuerdos de anticipo fueron formalizados por escrituras públicas otorgadas por las partes.

Sobre el particular, es del caso considerar que el artículo 7° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establecen que los órganos del Estado actúan válidamente, entre otros requisitos, dando cumplimiento a las formalidades que prescriba la ley.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

A su turno, el inciso primero del artículo 3° de la citada ley N° 19.880, establece que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos.

Asimismo, es necesario hacer presente que dicho precepto, en su inciso segundo, define los actos administrativos como decisiones formales que emiten los órganos de la Administración que contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, los que de acuerdo con el inciso tercero de la misma disposición, tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones.

Como puede apreciarse, las decisiones que adoptan los órganos de la Administración se perfeccionan mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, que reviste la forma de decreto supremo o resolución, el cual constituye una declaración de voluntad realizada en el ejercicio de una potestad pública, siendo dable destacar que el citado acto, de acuerdo con lo prescrito en los incisos cuarto y quinto del aludido artículo 3°, debe constar por escrito, de manera que exista constancia fehaciente y certeza acerca de su emisión (aplica dictamen N° 10.051, de 2009).

En cuanto al artículo 1.8.16, citado por el servicio, cabe aclarar que éste sólo forma parte de las bases de licitación de la concesión "Américo Vespucio Nor-Poniente" y no del total de las concesiones observadas.

Por todo lo expuesto, se mantiene la observación formulada, debiendo el servicio arbitrar las medidas tendientes a regularizar la situación objetada.

6. Desactualización del Sistema de Información Contable Financiero, SICOF.

El Sistema de Información Contable (SICOF) del servicio, no se encontraba actualizado con la información referida a la fecha de vigencia y/o montos de los endosos de las pólizas de seguro de responsabilidad civil y catástrofe vigentes. Lo anterior, de acuerdo con el siguiente detalle:

En relación con la póliza N°101-10-110161, de MAPFRE Cía. de Seguros Generales de Chile S.A., exigida en la concesión "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez", el registro consignó el monto de 3.957.712 unidades de fomento, en circunstancias que debería contemplar el monto del endoso N° 2, cuyo valor asciende a 4.213.308,17 unidades de fomento. Asimismo, respecto a la póliza de catástrofe N° 20029419, de Liberty Compañía de Seguros Generales S.A., el sistema omitió la fecha del endoso N° 3, correspondiente al 19 de agosto de 2010. Del mismo modo, tampoco se contempló la fecha de vigencia del endoso N° 3 de las pólizas de seguro de responsabilidad civil y catástrofe N°s 20058582, de Chartis Chile Cía. Seguros Generales S.A. y 101-1000109626, de MAFRE Cía. de Seguros Generales de Chile S.A., respectivamente, exigidas en la concesión "Ruta 5, tramo Santiago - Talca y Acceso Sur".

Sobre el particular, cabe hacer presente que el numeral 10.2, capítulo 10, del Manual de Garantías, de 2010, de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas, señala que se deben tomar las medidas necesarias, en el caso que existan diferencias entre el inventario físico y el inventario computacional de garantías, para lograr su igualdad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

La entidad fiscalizada informó que es la Unidad de Presupuesto la que remite la información de las pólizas a la Dirección de Contabilidad y Finanzas. Por tanto, esta última no participa en la actualización del Sistema de Información Contable, SICOF. Añadió que se elaborará un procedimiento de verificación con la dirección citada a fin de efectuar un seguimiento a la información ingresada al referido sistema, el que se pretende replicar posteriormente en el resto de los contratos de concesiones. Al respecto, mediante correo electrónico de 3 de marzo de 2011 la Coordinación de Concesiones remitió a esta Entidad de Control el procedimiento comprometido.

Sobre el particular, sin perjuicio de la medida adoptada por la Coordinación de Concesiones, se mantiene la observación, toda vez que a la fecha de la revisión persistía la desactualización de las pólizas de seguros objetadas en el sistema SICOF.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Falta de control sobre anticipos de compañía aseguradora entregados directamente a la sociedad concesionaria.

Se constató que la sociedad concesionaria de la obra "Américo Vespucio Nor-Poniente", recibió directamente de la Compañía de Seguros Ace Seguros S.A., dos anticipos de catástrofe N° 13-6.001.665 por el siniestro declarado a causa del terremoto de 27 de febrero de 2010, montos que ascendieron a la suma de M\$1.158.146 y M\$1.159.534, con fecha 23 y 24 de junio de 2010, respectivamente, los cuales no fueron informados, y por lo tanto, registrados por el Ministerio de Obras Públicas.

Es dable mencionar que el numeral 1.8.16, de las bases de licitación aprobadas mediante el decreto N° 493, de 2002, del Ministerio de Obras Públicas, señala que "dicho seguro tendrá como beneficiario único al MOP" y la cláusula "beneficiario de la cobertura catastrófica", establecida en la citada póliza indica que "el único beneficiario de la póliza con respecto de las coberturas de riesgos catastróficos y de la naturaleza será el MOP". Atendido lo anterior, el referido anticipo debió ser ingresado primero al ministerio, con el fin de resguardar en forma expedita el interés público frente a un eventual perjuicio.

En su respuesta, el servicio auditado manifestó que los anticipos referidos en este acápite corresponden a indemnizaciones atinentes a la póliza adicional N° 136001669, ajena a las exigidas por el contrato de concesión, y por ende, no se encuentran regidas por el acuerdo de anticipo.

Al respecto, es menester puntualizar que el oficio N° 5.038, de 15 de diciembre de 2010, entregado por el inspector fiscal de la concesión en comento a este Organismo de Control, expuso en su numeral 6, que la sociedad concesionaria había recibido por concepto de anticipos a cuenta de la liquidación final del siniestro de bienes físicos, producto del sismo del 27 de febrero de 2010, los montos objetados en el presente informe, sin hacer mención a que éstos correspondían a una póliza tomada particularmente por la sociedad concesionaria.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Por lo tanto, se mantiene la observación, toda vez que los antecedentes proporcionados por el servicio no permitieron acreditar si efectivamente los montos observados corresponden a la póliza tomada por la sociedad concesionaria.

2. Valor de reposición de la obra dañada no acordado entre la sociedad concesionaria y el inspector fiscal.

Se verificó que la sociedad concesionaria de la obra "Ruta 5, tramo Santiago – Los Vilos", al 30 de noviembre de 2010, fecha de cierre de la presente auditoría, no había entregado a la inspección fiscal el valor de reposición de la obra dañada, como tampoco los costos incurridos por la reconstrucción ejecutada al 30 de noviembre de 2010, de acuerdo a lo señalado en el correo electrónico de 5 de enero de 2011 y en el oficio N° 452, de 9 de diciembre de 2010, ambos enviados a este Organismo de Control por el respectivo inspector fiscal.

En tal sentido, cabe mencionar que el numeral 1.7.10, de las correspondientes bases de licitación, aprobadas mediante el decreto N° 845, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, estipula que "...para la evaluación de los daños, de la concurrencia de las partes a subsanarlo, y con el fin de lograr la reanudación del servicio, las partes acordarán el valor de la reposición de la obra dañada de modo que ésta recupere el nivel de servicio que tenía antes de la suspensión de la Concesión. A falta de acuerdo entre las partes, se recurrirá al peritaje, el que calificará el evento ocurrido y determinará el valor de reposición de la obra dañada".

En su respuesta, el servicio manifestó que las disposiciones de los artículos 1.5.13 y 1.7.10 de las citadas bases de licitación, no establecen un plazo para la concurrencia de los daños y de las partes a subsanarlo. No obstante ello, añadió que se solicitó mediante ordinario N° 000016, de 12 de enero de 2011, a la sociedad concesionaria entregar información relacionada a los costos constructivos de las obras dañadas por el terremoto del 27 de febrero de 2010, respondiendo a dicha solicitud mediante carta GO-E N°3.449/11, de 31 de enero de 2011, señalando que se encontraba trabajando en el cierre de la liquidación con la compañía de seguros, el que incluye lo requerido por el inspector fiscal.

Asimismo, precisó que la liquidación de un siniestro es realizada por terceros, distintos de la sociedad concesionaria, del ministerio y de la compañía de seguros. Añadió, que en la liquidación del siniestro se establecen de manera detallada las obras dañadas, si éstas están o no cubiertas por el contrato de seguro contratado, el deducible que exista y el monto final a indemnizar, debiendo, de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación del contrato, ser aprobada por el inspector fiscal, si ello efectivamente procede.

Sin perjuicio de los antecedentes aportados y del procedimiento señalado por el servicio, respecto a la liquidación de un siniestro, la falencia persistía, toda vez que a la fecha de la revisión el inspector fiscal no contaba con los costos incurridos por la entidad concesionaria por concepto de reconstrucción. Lo anterior, considerando que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.7.10 de las bases de licitación, se necesitaba la concurrencia de las partes para acordar el valor de reposición, situación que no ocurrió en la especie. Por ende, se mantiene la observación.

X



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO.

Al respecto, cabe consignar que ocurrida la emergencia, la Coordinación de Concesiones adoptó medidas conducentes a lograr la conectividad de las vías e infraestructura concesionada, para posteriormente, realizar los estudios que permitieran desarrollar la reconstrucción de las obras dañadas.

En relación con las soluciones adoptadas para la reconstrucción, se constató que, en general, desde el punto de vista estructural, se consideró la experiencia adquirida respecto al comportamiento que éstas tuvieron durante el sismo, produciéndose un mejoramiento de los estándares de diseño, tales como: cambio de pernos de anclaje de mayor dimensión a los originalmente instalados en algunas estructuras de pasarelas, incorporación de vigas travesaño y topes laterales, y la colocación de geotextil en los terraplenes de calzadas, para mejorar su estabilidad.

Sin perjuicio de lo anterior, durante esta auditoría se revisó en las concesiones viales afectadas por el terremoto de febrero de 2010, aquellas estructuras que presentaban mayores daños, las cuales sumaban un total de 102 (anexo N° 2). Asimismo, se efectuó una fiscalización a las calzadas deterioradas y a algunas estructuras con daños menores, correspondientes a las concesiones Santiago – Los Vilos, Vespucio Norte, Santiago – Talca y Talca – Chillán. Además, se incorporó el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, que presentaba 5 obras con daños significativos, de las cuales se revisaron 3. Al respecto, persistían algunas situaciones, las que se describen a continuación:

A. Concesión Ruta 5, tramo Talca - Chillán.

1. Escombros de pasarelas en la plataforma.

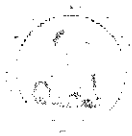
Se verificó que no se retiraron los escombros de la pasarela Villa Alegre, ubicada en el km. 284 de la ruta (anexo N° 3, fotos N°s 1 y 2).

Al respecto, la Coordinación de Concesiones señaló que la inspección fiscal de explotación emitió el ordinario N° 17.508, de 7 de febrero de 2011, en el cual solicitó a la Sociedad Concesionaria Talca – Chillán S.A., retirar los escombros de la rampa de acceso de la Pasarela Peatonal Villa Alegre, a partir del 21 de febrero de ese mismo año.

Sobre el particular, en atención a la falta de evidencia fotográfica que permitiese acreditar lo informado, se mantiene la observación, hasta verificar la correcta ejecución de los mencionados trabajos, de acuerdo a la política de seguimientos de este Organismo Contralor.

2. Estructuras reparadas sin topes laterales ni vigas travesaño.

Se constató la presencia de estructuras reparadas que no consideraron la incorporación de vigas travesaño ni topes laterales. A modo de ejemplo, se citan las detalladas en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Ruta	Kilometraje	Nombre	Foto
Concesión Talca - Chillán	259.9	Paso Inferior	3
	385	Paso Inferior	4
	328.2	Acceso Norte a Chillán	5

El servicio fiscalizado respondió que mediante ordinario N° 17.206, de 16 de septiembre de 2010, la inspección fiscal de explotación remitió a la Sociedad Concesionaria Talca – Chillán S.A., el oficio N° 6, de 15 de septiembre de igual año, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas, en el cual comunicó a las sociedades concesionarias las "Definiciones para realizar los proyectos de Reparación de Estructuras dañadas por el Terremoto del 27 de Febrero de 2010".

Agregó que el citado oficio instruyó a las concesionarias realizar los trabajos de reposicionamiento de las estructuras bajo su exclusiva responsabilidad, dejando para una etapa posterior, el desarrollo de proyectos que den cumplimiento a los "Nuevos Criterios Sísmicos para el Diseño de Puentes en Chile, emitido por el Departamento de Proyectos de Estructuras de la Dirección de Vialidad y lo establecido en la Norma AASHTO 2002".

Además, manifestó que sólo pueden ejecutarse las obras aprobadas y contratadas, pues cualquier obra adicional debe ser tratada como tal, de acuerdo a la normativa del contrato de concesión.

Al respecto, cabe señalar que lo informado ratifica que no se han instalado los topes laterales ni vigas travesaño, lo cual, según el servicio, se hará en el contexto de la aprobación posterior de un proyecto atinente, para dar cumplimiento a los nuevos criterios sísmicos.

En tal sentido, la solución adoptada inicialmente por la Coordinación de Concesiones, de postergar la inclusión de vigas travesaño y topes laterales, pone en riesgo la seguridad vial que afecta directamente a las personas, especialmente en caso de un sismo.

Por lo tanto se mantiene la observación, hasta su efectiva regularización, lo que se verificará en futuras auditorías de seguimiento.

3. Estructuras sin inicio de reparaciones.

De la revisión efectuada, se constató que existían estructuras dañadas por el terremoto del 27 de febrero de 2010 que no habían sido reparadas; a saber:

Ruta	Kilometraje	Nombre	Foto
Concesión Talca - Chillán	340.8	Paso Inferior	6
	263.6	Paso Inferior	7

Sobre la materia, el servicio expresó que las obras aludidas son parte de un grupo de 26 estructuras que fueron desplazadas de su posición original por el terremoto de febrero de 2010, sufriendo además, daños en vigas u otros elementos estructurales. Añadió, que estas estructuras poseen proyectos de reparación aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Asimismo, indicó que 8 de las estructuras señaladas se encontraban reposicionadas y con reparaciones de vigas ejecutadas, 12 se hallaban con proyecto modificado, el que incluye vigas travesaño, obras cuya reparación aún no se licitaba, entre los que se encontraba el Paso Inferior Maule, del km. 340.76. Adicionalmente, expuso que las otras 6 estructuras con daños de vigas y otros estaban en proceso de licitación, para comenzar las reparaciones en febrero de 2011, entre las que se encuentra el Paso Inferior Parral (Sur), ubicado en el km. 263.57.

Sobre lo expuesto por el servicio, cabe expresar que si bien se han adoptado medidas conducentes a dar reparación a las estructuras objetadas, éstas a la fecha del examen aún no se licitaban o materializaban en su totalidad, situación por la cual se mantiene la observación, sin perjuicio de su verificación posterior mediante auditorías de seguimiento que desarrollará esta Contraloría General.

B. Concesión Ruta 5, Santiago – Talca y Acceso Sur.

1. Socavación en cepa.

Se verificó un socavamiento en la pila pilote de la cepa N° 7 del puente Maipo, ubicado al lado poniente del acceso sur (anexo N° 3, fotos N°s 8 y 9).

El servicio fiscalizado manifestó que la socavación temprana de los pilotes del Puente Maipo poniente del Acceso Sur a Santiago es ajena a los efectos del terremoto del 27 febrero de 2010, pues se trata de una situación que ha estado presente en las comunicaciones entre la inspección fiscal de explotación y la Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. desde el año 2009.

Al respecto, añadió que la citada concesionaria remitió al Ministerio de Obras Públicas el documento denominado "Diagnóstico de Socavación de las Cepas de Puente Maipo, Acceso Sur a Santiago", desarrollado por la empresa APR Ingeniería S.A. en diciembre de 2009, el que también fue enviado al Departamento de Obras Fluviales de la Dirección de Obras Hidráulicas, mediante oficio N° 4.461, de 7 de mayo de 2010.

Además, indicó que existe un último oficio de data 27 de octubre de 2010, fecha en la cual la inspección fiscal de explotación remitió el ordinario N° 5.510 al Jefe de División de Explotación de Concesiones, sobre los costos asociados a la realización de un estudio para diseñar un guardaradier a todo el ancho del cauce del río, en esa sección.

Sin perjuicio que el daño observado no tiene su causa en el terremoto de febrero de 2010, cabe hacer presente que a la fecha de esta auditoría, la Coordinación de Concesiones no había adoptado las medidas necesarias para solucionar la socavación de las pilas, lo cual incluye el análisis de un eventual defecto de diseño o de construcción y la determinación de las eventuales responsabilidades que ello conlleva en las instancias de aprobación y ejecución de su diseño. Asimismo, tampoco se había acreditado que la sociedad concesionaria haya efectuado la conservación del cauce dentro de lo planificado. En consecuencia, se mantiene la observación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

2. Pasarelas provisionarias con deficitarias medidas de seguridad.

Se constató la falta de malla de protección en las barandas sin barreras metálicas y sin reja en la mediana, en las siguientes pasarelas provisionarias:

Ruta	Kilometraje	Nombre	Fotos
Concesión Santiago	42.2	Los Pinos en Acceso Sur	10, 11 y 12
Talca	48.1	Hospital en Santiago - Talca	13 y 14

El servicio consignó, respecto de la pasarela peatonal provisionaria Los Pinos, que debido a la puesta en servicio del enlace del mismo nombre, ubicado inmediatamente al norte, en diciembre de 2010, ya no se justificaba la pasarela peatonal provisionaria. Por tal razón, señaló que la inspección fiscal, mediante oficio N° 5.573, de 3 de febrero de 2011, instruyó a la concesionaria que contactase a la Dirección Provincial de Vialidad, para que recibiera esa estructura.

En relación a la pasarela peatonal provisionaria ubicada en Hospital, km. 48.1, de la Ruta 5 Sur, expuso que la inspección fiscal de explotación emitió el oficio N° 5.599, de 7 febrero de 2011, dirigido a la sociedad concesionaria, instruyéndole que adopte las providencias orientadas a implementar medidas de seguridad para proteger a los usuarios de la pasarela.

Sobre el particular, el servicio no adjuntó antecedente alguno respecto a la recepción por parte de la Dirección Provincial de Vialidad de la pasarela peatonal provisionaria Los Pinos. Además, la entidad examinada adoptó recién en febrero de 2011, medidas de seguridad respecto a la pasarela peatonal provisionaria ubicada en Hospital, km. 48.1, es decir, doce meses después de ocurrido el sismo. Por todo lo anterior, se mantiene la observación, sin perjuicio de validar, en futuras auditorías de seguimiento, las acciones informadas por el servicio auditado.

3. Falta reconstrucción de calzada.

En el paso superior Hospital poniente no se habían iniciado los trabajos de reconstrucción del enlace con la calle de servicio (anexo N° 3, fotos N° 15, 16 y 17).

El servicio respondió que a la data de la revisión no se encontraba aprobado el proyecto que permitiese rehabilitar la calzada de la calle de servicio del paso superior Hospital, por lo tanto no se podía dar inicio a los trabajos de reconstrucción.

Agregó que la última documentación generada en este caso, data del 28 enero de 2011, oportunidad en que la inspección fiscal de explotación remitió al Departamento de Proyectos de Estructuras del ministerio y a la Unidad de Ingeniería de la Coordinación de Concesiones, las respuestas de la sociedad concesionaria, a las observaciones realizadas al proyecto de reparación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

De acuerdo con lo informado, se mantiene la observación, hasta la efectiva reparación de la calzada dañada, lo que será verificado en una próxima auditoría de seguimiento que realice este Organismo de Control.

C. Concesión Ruta 5, tramo Santiago – Los Vilos.

1. Reparaciones de emergencia pendientes.

En la pasarela Limón Verde, colapsada, aún no se retiraban los escombros del costado de la carretera, lo que afecta la seguridad vial. Asimismo, tampoco se había instalado una pasarela provisoria (anexo N° 3, foto N° 18).

En su respuesta, el servicio precisó que la referida pasarela fue dañada por un accidente de tránsito ocurrido el 9 de noviembre de 2010.

Agregó que la sociedad concesionaria entregó un proyecto de reparación el 12 de noviembre de 2010 (GO-E N° 3.293), el cual, después de una revisión exhaustiva del Departamento de Puentes y Estructuras de la Dirección de Vialidad, fue aprobado por la inspección fiscal, mediante el oficio ordinario N° 31, de 20 de enero de 2011.

Además, señaló que las vigas de cruce se encontraban en fabricación y que se programó su reparación para el mes de febrero de 2011. Añadió, que se habían iniciado las reparaciones de las grietas en las cepas de las rampas de acceso y en la cepa central del tramo de cruce, sobre lo cual adjuntó fotografías.

En cuanto al retiro de los escombros provenientes de la pasarela dañada, el servicio expresó que la inspección fiscal instruyó el retiro de éstos, lo cual habría ocurrido en febrero de 2011.

Sobre el particular, analizados los antecedentes enviados por el servicio, se levanta la observación.

Por su parte, el paso inferior La Peña se encontraba fuera de servicio, con vigas y topes laterales dañados, sin que existiesen evidencias de su reparación, debiendo sus usuarios recurrir a la alternativa ubicada a 10 km. para acceder a la carretera (anexo N° 3, foto N° 19).

El servicio señaló que la sociedad concesionaria entregó un anteproyecto de reparación de dicha estructura el 22 de septiembre de 2010, el cual, después de ser sometido a distintas instancias de revisión, fue aprobado por la inspección fiscal mediante ordinario N° 53, de 27 de enero de 2011.

Agregó que se encontraba en etapa de construcción, con un plazo estimado de ejecución de 4 meses, teniendo que realizarse desvíos de tránsito debido a la demolición de gran parte de la estructura.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Al respecto, en consideración a que a la fecha del examen aún se estaban desarrollando los trabajos de construcción en el paso inferior La Peña, se mantiene la observación, hasta la verificación de su completa ejecución, en futuras auditorías de seguimiento.

2. Pasarelas con desniveles en sus pavimentos.

Se observó la presencia de pasarelas con desniveles en el pavimento debido a que las placas de neopreno y metálicas ubicadas en los apoyos son de espesores mayores a los requeridos. Lo anterior ocurrió en las pasarelas identificadas en el siguiente cuadro:

Ruta	Kilometraje	Nombre	Fotos
Sector Santiago – El Melón.	11,4	El Molino	20 y 21
	38,3	Huertos Familiares	22 y 23
	86,3	Llay - Llay	24
	87,9	Las Palmas	25

El servicio indicó que la sociedad concesionaria entregó un programa de reparación de todas las pasarelas afectadas por el terremoto, incluyéndose los desniveles observados, dentro de las reparaciones que debían ejecutarse.

Además, manifestó que habían sido reparados los desniveles de las pasarelas El Molino y Huertos Familiares, corrigiendo el desnivel mediante un mortero de hormigón en forma de cuña. Adjuntó fotografías en las cuales se ilustran las reparaciones.

Sobre lo señalado por el servicio, cabe indicar que no obstante existió un programa de reparación de las pasarelas afectadas por el terremoto, el desnivel fue producido por una deficiente ejecución por parte de la concesionaria, toda vez que a los apoyos de las pasarelas se le incorporaron placas metálicas, además de las de neopreno, que hicieron variar el nivel de piso de circulación, lo cual estaba siendo subsanado mediante la cuña de mortero colocada en el desnivel, en lugar de modificar los espesores de las placas de apoyo. Por todo lo indicado anteriormente, se mantiene la observación.

3. Pasarelas con pernos de anclaje cortados.

Existían pasarelas que presentaban pernos de anclajes cortados en los apoyos, las cuales se detallan a continuación:

Ruta	Kilometraje	Nombre	Foto
Sector Santiago – El Melón.	108,7	Petorquita	26
	111,0	El Recuerdo	27
	113,1	Nogales Sur	28
	122,9	El Soldado	29
	124,2	El Cobre	30



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

El servicio auditado indicó que las pasarelas señaladas con pernos de anclaje cortados se encuentran reparadas por la sociedad concesionaria, adjuntando fotografías de dichos trabajos.

En virtud de los nuevos antecedentes aportados por el servicio y de la verificación de éstos, se levanta la observación.

4. Pasarelas dañadas sin reparar.

Se verificó la presencia de pasarelas dañadas a causa del terremoto del 27 de febrero de 2010 cuyos trabajos de reparación o reconstrucción no se habían iniciado, cuyo detalle es el siguiente:

Ruta	Kilometraje	Nombre	Foto
Sector Santiago – El Melón.	17.7	Bayona	31
	21.8	Lo Pinto	32
	102.7	Limón Verde	33

A modo de síntesis, el servicio mencionó que 29 pasarelas peatonales resultaron dañadas, de las cuales 19 sufrieron deterioros de consideración, de éstas, 12 colapsaron, debiendo ser cerradas para el paso peatonal, reforzando la señalización en cada sector y permitiendo el paso peatonal a nivel.

Añadió que de las 19 pasarelas que sufrieron daños mayores, 17 de ellas ya habían sido reconstruidas y restaurada su conectividad, lo que corresponde al 90% y sólo restaba la reconstrucción de Bayona, Lo Pinto y Limón Verde, agregando que su atraso fue producto de la aprobación de sus respectivos proyectos, lo que ocurrió en enero de 2011. Sin perjuicio de lo anterior, hace presente que se encontraba en ejecución la reparación de las pasarelas Bayona y Lo Pinto.

Sobre el particular, cabe consignar que si bien se habían realizado trabajos de reparación, éstos a la fecha del examen aún no se encontraban concluidos, razón por la cual se mantiene la objeción, hasta la verificación de su correcta y completa ejecución, en futuras fiscalizaciones.

5. Pasos inferiores sin reparación de topes laterales.

Existían pasos inferiores con los topes laterales dañados sin reparar, de acuerdo al detalle señalado en el siguiente cuadro:

Ruta	Kilometraje	Nombre	Foto
Sector Santiago – El Melón	40.6	Quilapilun	34
	81.5	El Sauce	35
	124.5	El Cobre	36

El servicio señaló que debido a la programación y priorización de actividades de reparación de estructuras, éstas debían ser reparadas en febrero de 2011, en concordancia con el cronograma entregado por la sociedad concesionaria en carta GO-E N° 3.054, de 5 de agosto de 2010.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Añadió que se iniciaron los trabajos de reparación del Puente San José, Enlace Til Til, Puente y enlace Montenegro, Puente Las Chilcas oriente, Enlace La Ligua – Papudo norte y sur, Puente Pullally y calle de servicio y atravieso Las Blancas, adjuntando fotografías de estos trabajos.

Al respecto, en consideración a que las medidas adoptadas por el servicio se encontraban a la data de revisión en ejecución, se mantiene lo observado, hasta su validación en futuras auditorías de seguimiento que programe esta Entidad de Control.

6. Daños detectados anteriores al terremoto en el Paso Superior FF.CC. La Calavera Oriente.

En relación con este paso, cabe señalar que los daños reportados en noviembre de 2010, por la Coordinación de Concesiones, y que según se consignó requerían de su reposición, ya habían sido notificados mediante el Informe Semestral de Puentes y Estructuras del segundo semestre del año 2008. Al respecto, no existió un pronunciamiento por parte del servicio sobre las razones de no haber efectuado dichas reparaciones. Cabe hacer presente que se verificó que con posterioridad al terremoto se adoptaron medidas, tales como, reforzar la estructura, canalizar el tránsito por una pista y restringir el peso máximo para circulación de carga pesada.

Sobre lo observado, el servicio señaló que el paso superior FF.CC. La Calavera Oriente fue reforzado por sufrir daños mayores en su estructura, encontrándose habilitado provisoriamente con restricción de peso.

Cabe consignar que la Coordinación de Concesiones no se pronunció sobre las razones para no haber efectuado las reparaciones definitivas, que se deducen del mencionado informe del segundo semestre del año 2008, razón por la cual se mantiene la observación.

En lo que concierne a las mejoras específicas, se verificó en terreno el reemplazo de los pernos de anclaje originales por fijaciones Z para las pasarelas, sólo en aquellas que se conformaban por vigas metálicas. Estas fijaciones restringirían el movimiento lateral y vertical en caso de sismo. Además, se constató el cambio de pernos de anclaje de mayor diámetro en la fijación de vigas metálicas y de apoyo.

En relación con la aprobación formal de los respectivos proyectos, cabe señalar que no constaba que éstos hayan sido sancionados definitivamente por el servicio.

Sobre este aspecto, el servicio no se pronuncia, razón por la cual se mantiene lo objetado.

En cuanto a la ejecución de las obras, procede consignar que, en general, éstas se encontraban terminadas a la fecha de la revisión, dentro de los plazos establecidos, sin embargo, existían 4 estructuras en las cuales aún no se habían iniciado las reparaciones, situación que queda reflejada en el siguiente detalle:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Nombre	Tipo	Km	Estado
Pasarela El Melón	Pasarela	118,6	Obra Terminada Provisoriamente
Pasarela Quebradilla	Pasarela	147,2	Obra Terminada Provisoriamente
La Peña	Paso Inferior	117,0	Cerrada al tránsito
Pasarela Nogales Norte	Pasarela	115,5	Obra Terminada Provisoriamente
Pasarela La Peña	Pasarela	112,3	Obra Terminada Provisoriamente
Pasarela El Olivo	Pasarela	109,1	Obra Terminada Provisoriamente
Pasarela Limón Verde	Pasarela	102,8	Cerrada, sin pasarela provisoria
Pasarela Escuela Las Vegas	Pasarela	90,0	Obra Terminada Provisoriamente
Pasarela Las Palmas	Pasarela	87,9	Obra Terminada Provisoriamente
Pasarela Llay -Llay	Pasarela	86,4	Obra Terminada Provisoriamente
Paso FFCC La Calavera	Paso Superior	94,4	Obra con Reforzamiento terminado
Porvenir	Paso Inferior	84,0	Obra Terminada Provisoriamente
Pasarela Huertos Familiares Sur	Pasarela	37,9	Obra Terminada Provisoriamente
Pasarela El Manzano	Pasarela	28,2	Obra Terminada Provisoriamente
Pasarela Plaza de Pesaje	Pasarela	27,0	Obra Terminada Provisoriamente
Pasarela Lo Pinto	Pasarela	21,8	Habilitada con reforzamiento
Pasarela Lampa-Colina (Primavera)	Pasarela	20,9	Obra Terminada Provisoriamente
Pasarela Lampa-Colina	Pasarela	18,9	Obra Terminada Provisoriamente
Pasarela Bayona	Pasarela	17,7	Habilitada con pasarela provisoria
Pasarela Cañaveral	Pasarela	15,2	Habilitada con pasarela provisoria
Pasarela Loteo Industrial Quilicura	Pasarela	13,8	Obra Terminada Provisoriamente
Pasarela Las Esteras	Pasarela	13,2	Obra Terminada Provisoriamente
Pasarela El Molino	Pasarela	11,5	Obra Terminada Provisoriamente

El servicio indicó que en forma posterior a la fecha del preinforme de observaciones se habían iniciado obras en las cuatro estructuras señaladas precedentemente.

Al respecto, si bien se habían adoptado medidas para resolver las objeciones planteadas, en razón a que éstas aún no se encontraban concluidas, se mantiene la observación, hasta su validación en una próxima auditoría.

D. Concesión Américo Vesputio Nor-Poniente, Av. El Salto – Ruta 78.

1. Deficiente borrado de demarcación provisoria.

Entre los kms. 19,5 al 19,6, se verificó que la demarcación utilizada para el desvío provisorio por causa de los daños del terremoto se encontraba deficientemente borrada (anexo N° 3, fotos N°s 37 y 38).

En su respuesta, el servicio informó que respecto a las demarcaciones provisorias observadas, se instruyó a la sociedad concesionaria su completo borrado, trabajos que estaban en ejecución.

Sobre el particular, verificado en terreno lo informado por el servicio, se levanta la observación.

2. Pasos superiores con anclajes deteriorados, sin reparación.

En los pasos superiores San Martín, Condell y El Salto, se detectaron anclajes deteriorados, sin reparación (anexo N° 3, fotos N°s 39, 40, 41 y 42).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

En relación con los anclajes observados, el servicio respondió que estas estructuras quedaron categorizadas estructuralmente como daño menor y las reparaciones se encontraban programadas de acuerdo a la prioridad que se les asignó.

Sobre el particular, cabe consignar que se mantiene la observación, hasta la verificación de su efectiva reparación, en futuras auditorías de seguimiento.

E. Concesión Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez.

1. Palmetas quebradas en pavimentos.

Se constató que existían palmetas de cerámica quebradas en algunos pavimentos ubicados en diversos sectores del 3° nivel, destruidas a causa del terremoto del 27 de febrero de 2010.

El servicio informó que producto del sismo de febrero de 2010, se abordó la reposición de palmetas quebradas en el edificio terminal como parte de las labores de reconstrucción del aeropuerto, sin embargo, debido al alto tráfico de equipos pesados y a la ejecución de otros trabajos de reparación, se constató que se producía una alta tasa de destrucción de las repuestas, motivo por el cual se decidió suspender su reposición y se procedió a reparaciones temporales, basadas en fragües, para dar continuidad a la operación del terminal.

De este modo, se reprogramó para el año 2011 completar el reemplazo definitivo de las palmetas de cerámica o porcelanatos, iniciándose dichos trabajos en febrero de dicho año.

Agregó que, una vez abordados todos los sectores del aeropuerto, se continuaría con la reposición de acuerdo a las mantenciones programadas.

Al respecto, considerando que se estaban desarrollando los trabajos de reemplazo de palmetas cerámicas o porcelanatos dañados, se mantiene lo objetado, hasta la verificación de su completa reposición, en futuras fiscalizaciones.

1.2 DIRECCIÓN DE VIALIDAD

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO.

A. Contrato: "Obras de Emergencia 2010: Obras de Reparación Ruta E-41 y Ruta 60-CH, Provincia de San Felipe, Región de Valparaíso", aprobado por resolución N° 687, de 27 de septiembre de 2010, de la Dirección de Vialidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

1. Extemporaneidad de la resolución que aprobó el convenio de trato directo.

Se constató que la resolución que aprobó el convenio para la ejecución de las obras en referencia fue emitida el 27 de septiembre de 2010, en circunstancias que los trabajos se iniciaron el 28 de junio del mismo año, acorde a lo registrado en el folio N° 2 del libro de obras.

Al respecto, cabe precisar que, en concordancia con las excepciones contempladas en la resolución N° 817, de 2010, de este Organismo de Control, y el artículo 111 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1998, del Ministerio de Obras Públicas, preceptos que facultan a esa dirección para dar cumplimiento inmediato a las resoluciones que dispongan medidas tendientes a evitar o paliar daños a la colectividad o al Fisco, causados, entre otros, por terremotos, como ocurrió en este caso, ello no implica que los contratos respectivos puedan comenzar a ejecutarse aún antes de la dictación del correspondiente acto administrativo, situación que constituye, en definitiva, una infracción al artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los órganos de la Administración el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio del procedimiento.

Sobre la materia, la entidad auditada advirtió que la resolución objetada se elaboró oportunamente y que el retraso en la emisión definitiva se produjo por las sucesivas modificaciones que se le introdujeron por requerimientos adicionales que surgieron previos a la firma del Director Nacional, haciendo presente a su vez, que en esa misma época, se modificaron algunos de los requisitos para los tratos directos, lo que también contribuyó al referido retraso.

En relación con lo anterior, es menester precisar que, no obstante estimar que las razones expuestas por la citada dirección son atendibles, en consideración a que no se acompañaron los antecedentes que permitan acreditar los hechos descritos, no es posible dar por subsanada la observación.

2. Infracciones en la vigencia y entrega de la boleta de garantía de fiel cumplimiento y pólizas del contrato.

Se comprobó que la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato no cumplía con el plazo previsto en la cláusula 3.3.1 del convenio respectivo, toda vez que ésta debía tener una vigencia hasta el 20 de noviembre de 2012 y no hasta el día 9 del mismo mes y año, como ocurre en la especie.

En ese mismo orden de consideraciones, se verificó que no obstante lo dispuesto en la referida cláusula, que establece que la citada caución debía entregarse dentro de los 20 días siguientes a la suscripción del convenio, ésta fue emitida el 20 de julio de 2010, es decir, 7 días después de cumplido el plazo antes señalado.

En su respuesta, el servicio examinado adujo que mediante el oficio N° 154, de 7 de febrero de 2011, solicitó a la correspondiente empresa contratista que ampliara la vigencia del referido documento de garantía. Añadió, que ha adoptado los resguardos para que este tipo de situaciones no se reitere, sin embargo, no se pronunció respecto de la falta de exigencia oportuna de la misma.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Atendido lo anterior, se mantiene esta observación, por cuanto no se acreditó el efectivo ingreso al servicio de la nueva boleta de garantía.

A su vez, la póliza de seguro por responsabilidad civil, exigida en la cláusula 3.3.2 del mismo convenio, tampoco cumplía con la vigencia prevista en el numeral 3.3.3, en cuanto a que debía regir desde el día siguiente a la fecha del convenio, esto es, el 24 de junio de 2010 y no desde el día 30 del mismo mes y año, como ocurre en este caso. Además, acorde a lo dispuesto en la citada cláusula, esta póliza debía entregarse dentro de los 20 primeros días contabilizados desde la suscripción del convenio. No obstante ello, el mencionado documento, emitido por la Compañía Aseguradora PENTA Security, tiene data 20 de julio de 2010, es decir, 7 días después de cumplido el plazo antes señalado, sin que exista, además, constancia de la fecha en que el contratista la entregó al inspector fiscal.

Sobre este punto, la aludida dirección manifestó que la modificación de la fecha estimada inicialmente para la firma de convenio, esto es, el 29 de junio de 2010, se adelantó para el día 23, y que fue esa situación la que produjo el desfase objetado, pero que en todo caso, la póliza tiene una vigencia de 7 días más, comprometiéndose a su vez, a adoptar las medidas para que tales discrepancias no se produzcan en el futuro.

Del análisis de los nuevos antecedentes aportados por el servicio, se levanta la objeción.

3. Falta de recepción de las obras.

Se verificó que al 30 de noviembre de 2010, no se había realizado la recepción de esta obra, en circunstancias que el respectivo inspector fiscal, mediante el oficio N° 2, de 19 de noviembre de igual año, informó al Director Regional de Vialidad el término de los trabajos.

Sobre el particular, cabe hacer presente que en concordancia con lo establecido en la cláusula 6.1 del convenio, la recepción se debía realizar de acuerdo a lo previsto en los artículos 166 al 178, del decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento para Contratos de Obras Públicas, que establece que la resolución que designe a la comisión de recepción provisional será dictada por la autoridad que adjudicó el contrato, a más tardar dentro del plazo de 20 días, contados desde la fecha del oficio del inspector fiscal.

En relación con las objeciones precedentemente expuestas, la Dirección de Vialidad aclaró que desde que se emite el oficio que comunica el término de los trabajos, -que en este caso fue el 19 de noviembre de 2010-, existe un plazo de 20 días para dictar la resolución que designe la comisión receptora y se prepare una propuesta de integrantes para esos efectos, la que se envía al nivel central para la firma del Director Nacional. Asimismo, hace presente, en relación al proyecto examinado, que la citada propuesta fue remitida el 26 de noviembre de 2010, y que el acto administrativo en comento es del día 16, de igual mes y año, retraso que considera ínfimo, pero que en todo caso se intentará evitar, en lo sucesivo.

En atención a la falta de acreditación de lo informado, se mantiene la observación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

F. Contrato: "Obras de emergencia Grupo 8: Servicio APR de Rau; Servicio APR de Quinamávida, Servicio APR de Santa Rosa San Rafael y Servicio APR de Rari", Región del Maule, aprobado por resolución exenta N° 1.168, de 13 de octubre de 2010, de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas del Maule.

No constó en la especie la presentación de la póliza de seguro de responsabilidad civil ante terceros a favor del fisco, requerida en el punto 5, párrafo segundo, de la resolución exenta N° 1.168, de 13 de octubre de 2010, de la Dirección de Obras Hidráulicas, que complementa la póliza original de 1.040,44 unidades de fomento.

Respecto a lo observado, el servicio examinado adjuntó copia de la mencionada póliza, la cual se encontraba en la Fiscalía Regional del Ministerio de Obras Públicas, región del Maule, para su aprobación.

Conforme lo expuesto, se mantiene la observación, hasta validar, en una futura fiscalización, la efectiva aprobación de la citada póliza por la referida Fiscalía Regional.

G. Contrato "Reparación Emergencia Canal Cumpeo", Región del Maule, aprobado por resolución N° 164, de 6 de octubre de 2010, de la Dirección de Obras Hidráulicas.

1. Error en el monto de la póliza de garantía.

La póliza de seguro por responsabilidad civil ante terceros fue emitida por un monto de 6.000 unidades de fomento, equivalentes al 4,7% del valor del contrato, en circunstancias que el convenio de trato directo establecía en el punto 3.3.2 que el endoso debe ser por el 5% del valor real de la obra.

En su respuesta, la entidad auditada señaló que la caución referida fue complementada con el endoso N° 3, de 13 de diciembre de 2010, por un monto de 1.958 UF, quedando un total caucionado de 7.958 UF.

Conforme a la respuesta y a los nuevos documentos proporcionados, se da por subsanada la observación.

2. Falta de documentación de respaldo del estado de pago.

No se evidenció entre los antecedentes respaldatorios de los estados de pago, que la empresa contratista haya presentado al inspector fiscal, la certificación emitida por la Inspección del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, que acredite que no existen deudas con los trabajadores ocupados en la obra por concepto de remuneraciones e imposiciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 153 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

En su oficio de respuesta, el servicio indicó que los pagos se realizaron correctamente, toda vez que el inspector fiscal verificó que la empresa contratista no tenía deudas por remuneraciones con sus trabajadores y que los certificados respectivos se encontraban en las oficinas de la asesoría en terreno. Asimismo, agregó que las copias de los pagos de cotizaciones previsionales de los trabajadores estaban en las oficinas centrales de la Dirección de Obras Hidráulicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Al respecto, en atención a que no se proporcionaron los antecedentes respaldatorios pertinentes, se mantiene esta observación.

3. Falta de aprobación de acto administrativo afecto a toma razón.

Se constató que a la fecha de cierre de esta auditoría, el servicio auditado no había afinado los actos administrativos relacionados con la obra en comento, ello, considerando que con fecha 2 de diciembre de 2010 retiró de la Contraloría General, sin tramitar, la resolución N° 164, de la Dirección de Obras Hidráulicas, que aprobaba el convenio. Cabe consignar que esta obra se encontraba terminada y que de acuerdo a lo reflejado en el libro de obras, con data 28 de octubre de 2010 el contratista solicitó la recepción provisoria, habiéndose cursado, además, en el mes de diciembre del mismo año, un pago ascendente a \$3.192.171.922.

El servicio auditado indicó que la resolución N° 246, de 2010, de la Dirección General de Obras Públicas, aprobó el contrato denominado "Reparación Emergencia Canal Cumpeo" y a su vez, dejó sin efecto la resolución N°164, de 2010, de la misma dirección. Agregó, que al 16 de febrero de 2011, la referida resolución se encontraba en trámite de toma de razón en la Contraloría General de la República.

Al respecto, cabe señalar que la resolución N° 246, de 2010, a que alude el servicio, fue representada por la Contraloría General de la República por oficio N° 11.709, de 24 de febrero de 2011. Por consiguiente, procede mantener la observación.

H. Contratos: "Obras de emergencia en el servicio de agua potable rural de Coliumo, comuna de Tomé, Chaimávida Soto, comuna de Concepción y Talcamávida, comuna de Hualqui" y "Obras de emergencia en servicios de agua potable rural de Ranguelmo, comuna de Coelemu, El Embalse, comuna de Coihueco, San Miguel, comuna de San Ignacio, y El Emboque, comuna de Chillán" y "Obras de emergencia, reparación de redes primarias de aguas lluvias en la Provincia de Concepción", Región del Biobío, aprobados por resoluciones exentas N°s 491 y 501, ambas de 30 de junio de 2010, y resolución N°102, de 25 de junio del mismo año, todas de la Dirección de Obras Hidráulicas, respectivamente.

1. Falta de certificados de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales.

En los convenios que se indican a continuación, no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 153 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, por cuanto no se adjuntaron a los estados de pago los antecedentes que acrediten que no existen deudas con los trabajadores de las obras por concepto de remuneraciones, imposiciones, seguro social obligatorio contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y de impuestos retenidos a dicho personal de sus sueldos y salarios:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Convenios	Detalle
Obras de emergencia en el servicio de agua potable rural de Coliumo, comuna de Tomé, Chaimávida Soto, comuna de Concepción y Talcamávida, comuna de Hualqui.	No se adjuntaron los antecedentes para cursar los estados de pago N°s 3 y 4.
Obras de emergencia en servicios de agua potable rural de Ranguelmo, comuna de Coelemu, El Embalse, comuna de Coihueco, San Miguel, comuna de San Ignacio y El Emboque, comuna de Chillán.	No se adjuntaron los antecedentes para cursar los estados de pago N°s 1 y 2.

El servicio auditado respondió que, efectivamente, durante la revisión no se encontraban en la carpeta analizada los aludidos certificados, sin embargo, indicó que el contratista cumplió con dicha obligación, acompañando una copia de los mismos.

En tal sentido, del análisis de los antecedentes adjuntos, se constató que éstos cumplen con lo requerido en el artículo 153 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas. Por ende, se levanta la observación.

2. Omisión de actos administrativos.

No fueron habidos los actos administrativos sancionatorios de las modificaciones contractuales de los convenios detallados en el siguiente cuadro:

Convenio	Estado
Obras de emergencia, reparación de redes primarias de aguas lluvias en la Provincia de Concepción, 2010-1	Modificación contractual N° 2
Obras de emergencia en el servicio de agua potable rural de Coliumo, comuna de Tomé, Chaimávida Soto, comuna de Concepción y Talcamávida, comuna de Hualqui.	Modificación contractual N° 1

Al respecto, la entidad examinada señaló que en cuanto al primer convenio, éste fue suscrito con fecha 15 de diciembre de 2010 y sancionado mediante resolución exenta DOH N° 9.613, de 24 de diciembre del mismo año, el cual adjuntó con sus antecedentes. Para el segundo convenio, expuso que al momento de la fiscalización éste se encontraba en proceso administrativo interno al interior de la empresa sanitaria. Finalmente, luego de efectuar modificaciones por errores detectados, se dictó la resolución N° 1.052, de 21 de diciembre de ese mismo año, la cual también acompaña.

Analizados los nuevos antecedentes aportados por la entidad auditada, se levanta esta observación.

I. y J. Contratos: "Emergencia de Reabastecimiento Agua Potable Rural Cacique Currihuil 2° Parte, comuna de Padre Las Casas" y "Emergencia de Reabastecimiento Agua Potable Rural Pidima, comuna de Ercilla", Región de La Araucanía, aprobados por resolución N° 112, de 30 de junio de 2010, de la Dirección de Obras Hidráulicas y Contrato CO-APR-082-2010, suscrito el 15 de abril de 2010.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

1. Incumplimiento de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Se constató que la boleta de garantía que cauciona el fiel cumplimiento del contrato tiene validez hasta el 30 de junio de 2012, en circunstancias que debe expirar el 27 de diciembre de igual año, según lo estipulado en la cláusula 3.3.1 del anexo complementario del respectivo convenio, el que establece que su vigencia será equivalente al plazo del contrato aumentado en 24 meses.

En su respuesta el servicio reconoció lo observado e indicó que mediante el oficio ordinario DOH IX N° 189, de 2 de febrero de 2011, el cual adjuntó, solicitó al contratista corregir la fecha de término de vigencia de la boleta de garantía.

Al respecto, en consideración a que no consta la efectiva regularización de la fecha de término de la garantía observada, se mantiene la objeción, hasta la validación de su cumplimiento en una futura fiscalización.

2. Incumplimiento de cobertura del seguro de responsabilidad civil ante terceros.

Se verificó que la póliza de seguro de responsabilidad civil ante terceros N° 27.524, extendida por la compañía HDI Seguros, fue emitida con vigencia a contar del 14 de julio de 2010, contraviniendo lo establecido en la letra b), de la cláusula 3.3.3 del respectivo convenio, que señala que dicho instrumento deberá regir desde el día siguiente de la suscripción del convenio, lo que ocurrió el 16 de junio de 2010.

Sobre la materia, el servicio en su respuesta reconoció el error detectado, manifestando que cautelará, en lo sucesivo, que la vigencia de las pólizas comience conforme lo estipula el respectivo convenio, para lo cual, instruyó mediante el memorándum N° 14, de 9 de febrero de 2011, a los inspectores fiscales implementar medidas que permitan advertir errores en la vigencia de las garantías de cada contrato a su cargo.

En atención a lo expuesto y considerando que no consta la efectiva implementación de las medidas informadas, se mantiene esta observación hasta su verificación en un futuro seguimiento.

K. Contrato: "Reparación Zanjón de La Aguada, aguas abajo del puente Tobalaba, comuna de La Florida", Región Metropolitana, aprobado por resolución exenta N°4.406, de 30 de junio de 2010, de la Dirección de Obras Hidráulicas.

1. Falta de dictación oportuna del acto administrativo que aprueba la contratación por trato directo.

Se verificó falta de diligencia en la dictación de la resolución aprobatoria de este convenio, toda vez que no obstante fue suscrito el 30 de junio de 2010, su tramitación sólo fue sancionada con data 14 de diciembre de igual año.

Al respecto, la entidad auditada señaló que la resolución aprobatoria del convenio fue firmada y numerada el 30 de junio de 2010, no obstante, ésta quedó en custodia en Oficina de Partes de la dirección hasta contar con los recursos presupuestarios correspondientes. Asimismo, el servicio informó que los fondos fueron autorizados mediante decreto presupuestario de Hacienda N°1.256, de 3 de diciembre de 2010.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Conforme a los nuevos antecedentes aportados por el servicio examinado, y a la situación de excepcionalidad en la que se realizaron las contrataciones de la especie, se levanta la observación formulada.

2. Irregularidades en las exigencias del contrato.

En el punto 3.3.1 del anexo complementario del convenio en comento, se estableció que el contratista debía entregar una garantía equivalente al 3% del valor del contrato, en circunstancias que, conforme a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, corresponde a una obra de carácter menor, por lo que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 96 del precitado cuerpo reglamentario, dicha caución debía corresponder al 5% del valor contractual.

Asimismo, la referida boleta de garantía no se emitió a nombre del respectivo Secretario Regional Ministerial, conforme lo estipulado en el punto 2.3.1 del correspondiente convenio, vulnerando lo dispuesto en los artículos 96 al 99 del decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

La entidad fiscalizada reconoció que la boleta de garantía de fiel cumplimiento no fue emitida por un 5% del valor contractual, por lo que mediante oficio N° 678, de 2 de febrero de 2011, solicitó al contratista el cambio de dicha caución, bajo las condiciones que establece el Reglamento para Contratos de Obras Públicas, para obras de carácter menor.

En consideración a que no se acompañó copia del nuevo documento de garantía, no es posible levantar la observación formulada.

3. Error en la emisión de pólizas de seguro de responsabilidad civil.

La póliza de seguro de responsabilidad civil ante terceros, N° 2434376, de la compañía Chilena Consolidada Seguros Generales S.A., ascendente a 348,98 unidades de fomento, no se ajustó al valor exigido en el numeral 3.3.2, párrafo 3, del contrato, que establece que "el monto mínimo de la póliza será equivalente al 5% del valor del contrato expresado en Unidades de Fomento", esto es, 420,02 UF. Cabe consignar que la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, con fecha 25 de octubre de 2010, objetó la referida póliza de seguro, sin que conste su debida regularización.

Al respecto, la dirección fiscalizada expuso que la regularización referida a la póliza de seguro del contrato fue concretada con fecha 10 de diciembre de 2010, data en que el contratista ingresó el endoso de la póliza N°2434376, por un monto de 420,02 UF.

Atendidos los nuevos antecedentes aportados por la entidad auditada, se levanta la observación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

4. Irregularidad en la oferta económica.

En la oferta económica presentada por la empresa contratista Constructora BITUMIX S.A., se constató un error en el cálculo porcentual de los gastos generales y utilidades determinados para ser prorrateados por sobre todos los costos directos presentados por dicho contratista, determinándose un exceso de cobro ascendente a \$4.684.734, incumplándose lo indicado en las Bases de Medición y Pago señaladas en el convenio autorizado según resolución exenta N° 4.406, de junio de 2010, que señala que la suma de los gastos generales y utilidades deberá agregarse a prorrata de cada costo directo, para formar el costo único y total de la partida, según el siguiente detalle:

Costo Directo (\$)	Gasto General (\$)	Utilidades (\$)	% Actual		% Correcto		Diferencia	
			Gasto General	Utilidades	Gasto General	Utilidades	%	(\$)
108.694.526	20.754.000	9.105.000	22,09%	9,69%	19,09%	8,38%	4,31%	4.684.734

Sobre la materia, el servicio reconoció el error en el cálculo porcentual de los gastos generales y utilidades, por lo que solicitó al contratista, mediante oficio N° 678, de 2 de febrero de 2011, el reintegro de la diferencia señalada, agregando que, en caso de no realizarlo, dicha cantidad será rebajada de la devolución de retenciones, cuyo monto asciende a \$8.867.627.

En estas circunstancias y en tanto este Organismo de Control no compruebe el reintegro de la diferencia aludida, se mantiene la observación planteada.

5. Incumplimiento de normativa referida a contratos de obra pública.

En el acta de recepción única, de 3 de noviembre de 2010, se constataron modificaciones de obras no regularizadas administrativamente, vulnerando lo señalado en el artículo 5.11, "Variación o Modificación de Obras", del respectivo convenio, que señala que "Las variaciones de obras, aumentos o disminuciones que se generen durante el desarrollo del contrato, se regirán por lo establecido en los artículos 102 al 107 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas y el Reglamento de Montos del decreto N° 1.093, de 2003, del Ministerio de Obras Públicas, en sus artículos 2.5 y 2.6".

En su respuesta el servicio manifestó que las diferencias observadas corresponden a las cantidades realmente ejecutadas y necesarias para llevar a buen término las obras, no obedeciendo a variaciones o modificaciones del contrato. Agregó, que el ajuste de cubicaciones lo realizará en la liquidación del contrato.

Considerando que el servicio en su contestación no adjuntó los documentos referidos a la liquidación del contrato en comento, a objeto de verificar el ajuste de cubicaciones antes señalado, se mantiene la observación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

L. Contrato: "Conservación y reparación de riberas sectores: Puente Lonquén-Las Pircas-Las Mercedes-Las Linazas-El Rosario-Lo Acevedo-Rincón El Carmen- Los Muñoces-Los Macías, comuna Isla de Maipo", Región Metropolitana, aprobado por resolución exenta N° 993, de 23 de junio de 2010, de la Dirección de Obras Hidráulicas.

1. Irregularidad en la descripción de los gastos incluidos en los precios.

El numeral 2.7, Gastos incluidos en los precios, del respectivo convenio, estableció que se deben incluir los gastos generales, imprevistos y utilidades por separado, lo que es improcedente, por cuanto el rubro imprevisto fue eliminado del artículo 76, número 2, del decreto supremo N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, por el decreto supremo N° 223, de 2009, del mencionado ministerio.

Al respecto, el servicio examinado reconoció el error descrito en el convenio aludido, sin embargo, señaló que las cotizaciones realizadas a los oferentes no incluyeron el ítem de imprevistos.

En consideración a los nuevos antecedentes aportados, se levanta la observación, sin perjuicio que, en lo sucesivo, la dirección auditada deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

2. Error en las exigencias establecidas en el contrato.

En el punto 3.3.1 del anexo complementario del convenio en comento, se estableció que el contratista debía entregar una garantía equivalente al 3% del valor del contrato, en circunstancias que, conforme a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, corresponde a una obra de carácter menor, por lo que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 96 del precitado cuerpo reglamentario, dicha caución debía corresponder al 5% del valor contractual.

En su respuesta, la dirección consideró correcto su actuar, debido a que se cumple con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, debido que el contrato en comento supera las 3.000 UTM, y por tanto, a su juicio, compete a una obra mayor, por lo que correspondería emitir una garantía equivalente al 3% del valor del contrato.

En relación a lo expuesto, cabe precisar que el decreto N° 810, de 2008, "Modificaciones al Reglamento para Contratos de Obras Públicas", en su numeral 12, señala que: "...Reemplazase en el inciso primero del artículo 48 el guarismo 3.000 por 6.000". Por tanto, se mantiene la objeción formulada, a fin de que el servicio auditado adopte las medidas que sean necesarias para subsanar el error planteado.

3. Irregularidad en la emisión de boleta de garantía de fiel cumplimiento.

Se detectó que la boleta de garantía por el fiel cumplimiento del contrato no se emitió a nombre del correspondiente Secretario Regional Ministerial, según lo estipulado en el punto 2.3.1 del respectivo convenio.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

El servicio auditado reconoció la omisión, informando, asimismo, haber solicitado al contratista mediante oficio N° 219, de 2010, la presentación de una nueva boleta de garantía en reemplazo de la anterior, a nombre del Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas.

Al respecto, en atención a que no se acompañó copia del citado instrumento, se mantiene la observación.

4. Falta de desglose de los gastos generales y utilidades en la oferta económica.

En la oferta económica aceptada, el contratista no entregó los análisis de precios unitarios y el desglose de todos los elementos que componen los gastos generales y utilidades, transgrediendo lo señalado en la letra h), del numeral 2.2 del convenio, que establece que "el contrato estará constituido por los documentos que se detallan a continuación... presupuesto convenido y sus respectivos análisis de precios unitarios y desglose de gastos generales y utilidades".

Sobre lo observado, el servicio reconoció el error involuntario al mencionar que "el contrato estará constituido por los dos documentos que se detallan a continuación... presupuesto convenido y sus respectivos análisis de precios unitarios y desglose de gastos generales y utilidades", debido que no se solicitó como requisito en la entrega el detalle de gastos generales y precios unitarios a los oferentes.

No obstante lo informado por la dirección fiscalizada, se mantiene la objeción precitada y, se reitera que, en lo sucesivo, ese servicio deberá ceñirse estrictamente a lo señalado en el artículo 76, N° 2, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, respecto a la entrega de los análisis de precios unitarios y el desglose de todos los elementos que componen los gastos generales y utilidades.

5. Falta de entrega oportuna de garantía.

Se detectó que la boleta de garantía N° 216049, del Banco de Chile, emitida para caucionar el fiel cumplimiento del contrato, fue entregada el 20 de agosto de 2010, data que excede el plazo consignado en el numeral 3.3.1, "Boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato", que señala que "la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato se entregará dentro del plazo de 20 días contados desde la suscripción del presente convenio, en conformidad con los artículos 96 al 99 del reglamento de obras públicas", esto es, el 7 de julio de 2010.

La entidad auditada reconoció el error observado, agregando que mediante ordinario DOH.RM N° 222, de 2 de febrero de 2011, instruyó a los inspectores fiscales de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas respecto a velar por el cumplimiento del artículo 96 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

En consecuencia, atendidas las medidas dispuestas por ese servicio, se levanta la observación, sin perjuicio que, en lo sucesivo, la dirección auditada deberá velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en los artículos 96 y siguientes del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

6. Incumplimiento de normativa referida a contratos de obra pública.

En el informe de término de obra, de 15 de octubre de 2010, se constataron modificaciones de obras no regularizadas administrativamente, vulnerando con ello lo señalado en el artículo 5.11, "Variación o Modificación de Obras", de dicho convenio, que señala que "Las variaciones de obras, aumentos o disminuciones que se generen durante el desarrollo del contrato, se regirán por lo establecido en los artículos 102 al 107 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas y el Reglamento de Montos del decreto N° 1.093, de 2003, del Ministerio de Obras Públicas, en sus artículos 2.5 y 2.6".

En su respuesta, la Dirección de Obras Hidráulicas confirmó lo observado por este Órgano de Control, informando que la modificación detectada corresponde a una compensación de partidas, sin que ello signifique un aumento en el costo de la obra. Agregó, que ha instruido al inspector fiscal respectivo para que proceda a la regularización administrativa del contrato.

Debido a que el servicio no adjuntó los documentos referidos a la regularización administrativa del contrato en examen, se mantiene la observación, hasta la comprobación de su efectiva corrección en futuras fiscalizaciones que sobre la materia realice esta Entidad de Control.

M. Contrato: "Reparación emergencia embalse Lliu Lliu Limache", administrado desde el nivel central, aprobado por resolución exenta N° 94, de 22 de junio de 2010, de la Dirección de Obras Hidráulicas.

1. Anomalía en la modificación del contrato.

En el informe emitido por el inspector fiscal para justificar modificaciones en el contrato, existió una diferencia en exceso producida en el aumento del plazo, toda vez que se determinó finalmente en 7,47 meses, empero, al considerar que el plazo del contrato inicial era de 90 días (3 meses) y que el aumento consta de 104 días (3,46 meses), el total debió ser de 6,47 meses. Se adjunta detalle:

Cálculo actual						Calculado		
Gastos Generales	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Meses	Precio Total (\$)	Meses	Precio Total	Diferencia (\$)
Alojamiento								
Transporte Personal Obra/Campamento	Un	50	3.000	7,47	1.120.500	6,47	970.500	150.000
Movilización y Traslados								
Camionetas personal superior (4*4)	Mes	4	650.000	7,47	19.422.000	6,47	16.822.000	2.600.000
Camión 3/4 Bodega	Mes	1	1.200.000	7,47	8.964.000	6,47	7.764.000	1.200.000
Total Gastos Generales					29.506.500		25.556.500	3.950.000

El servicio fiscalizado señaló que el contratista consideró para estas partidas constitutivas de sus gastos generales, 4 meses en lugar

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

de los 3 meses de plazo que consultaba el contrato original. En consecuencia, indicó que no es el aumento de plazo de 3,47 meses el que provoca la diferencia, si no la base a la que se suman los 3,47 meses, en las tres partidas objetadas.

En consideración a los argumentos expuestos por el servicio, cabe mantener la objeción formulada, toda vez que no se acompañaron los documentos que acreditan la modificación del plazo inicial, que según contrato era de 90 días (3 meses).

2. Irregularidad en la emisión de póliza de seguro de responsabilidad civil.

Se constató que la póliza de seguro N° 1002125-1, emitida por la empresa aseguradora BCI Seguros Generales S.A., en junio de 2010, no fue regularizada por el contratista, de conformidad con las objeciones formuladas por la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, mediante oficio de 2 de agosto de 2010, por presentar errores en su emisión.

Sobre este punto, la dirección examinada señaló que reiteró al contratista Ferrovial Agroman Chile S.A., durante el año 2010 y principios del año 2011, regularizar la póliza de seguro N°1002125-1, sin embargo, no ha tenido respuesta alguna.

Además, manifestó que si al 7 de marzo de 2011 el contratista no regularizaba tal situación, procedería a liquidar el contrato y lo calificaría en el cumplimiento administrativo con nota deficiente.

En consideración a lo informado, se mantiene la objeción precitada, hasta que no se regularice la póliza de seguro observada o acrediten, en su defecto, las acciones sancionatorias informadas.

3. Omisión de boleta de garantía y póliza de seguro de responsabilidad civil.

Respecto al aumento de plazo y monto de la obra en comento, se constató la ausencia de una nueva caución y el endoso de la póliza de garantía correspondiente, vulnerando lo dispuesto en el punto 3.3.2 del respectivo convenio, que señala que "en caso de aumento de plazo y/o monto del contrato, la empresa contratista deberá entregar un endoso que complete el nuevo monto y/o plazo de vigencia de esta póliza". Asimismo, tampoco se da cumplimiento a lo prescrito en el artículo 96, inciso cuarto, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, que indica que "Si en el curso del contrato se introdujeran aumentos de obras u obras nuevas o extraordinarias, deberán también rendirse garantías sobre ellas, en el porcentaje y plazo indicados en el inciso primero de este artículo. En caso de implicar aumento de plazo del contrato, el contratista deberá extender consecuentemente el plazo de vigencia de las garantías, de modo que todas tengan idéntica fecha de vencimiento".

El servicio señaló que mediante la resolución N° 9.614, de 24 de diciembre de 2010, aprobó el convenio de modificación del contrato "Reparación de emergencia embalse Lliu Lliu, V región de Valparaíso", que contiene modificaciones de obras y de plazo. Asimismo, en su numeral 7, "garantías", indicó: se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Art.96 del reglamento para contratos de obras públicas, el cual establece que "...el contratista cuyo contrato, dentro del plazo que se indica en el inciso 2° del artículo 90 del reglamento para contratos de obras públicas...una boleta de garantía o una póliza de seguro".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Además, indicó que la citada resolución otorgó un plazo al contratista hasta el 23 de enero de 2011 para cumplir con lo establecido, es decir, la entrega de las garantías respectivas. Del mismo modo, mediante ORD.DC.DOH.N° 704, de 3 de febrero de 2011, el jefe del departamento de contratos solicitó nuevamente al contratista cumplir con lo exigido.

No obstante lo informado, se mantiene la objeción precitada, mientras no se regularice, en definitiva, la póliza de seguro observada, lo que se verificará en una próxima auditoría de seguimiento.

4. Falta de aprobación de modificaciones de obras.

Se constataron modificaciones de obras no regularizadas administrativamente, vulnerando lo señalado en el artículo 5.11, "Variación o Modificación de Obras", del respectivo convenio, que señala que "las variaciones de obras, aumentos o disminuciones que se generen durante el desarrollo del contrato, se registrarán por lo establecido en los artículos 102 al 107 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas y el Reglamento de Montos del decreto N° 1.093, de 2003, del Ministerio de Obras Públicas, en sus artículos 2.5 y 2.6".

Asimismo, se verificó la falta del acto administrativo que aprueba las obras extraordinarias informadas por el inspector fiscal, por un monto total de \$235.310.619, incumpliendo lo preceptuado en el artículo 105 del decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

La entidad examinada indicó que mediante resolución N° 9.614, de 24 de diciembre de 2010, aprobó las modificaciones de obras y las obras extraordinarias.

En consideración a los antecedentes aportados por el servicio auditado y validados por este Órgano Contralor, se levanta la observación formulada.

5. Falta de documentación de respaldo en los estados de pago.

Se verificó que el estado de pago N° 1, de 21 de octubre de 2010, no adjuntó el certificado laboral respectivo y el detalle de las obras ejecutadas, sino sólo informó el monto total de éstas. Lo anterior vulnera lo dispuesto en el numeral 5.14.1 del contrato adjudicado mediante resolución N° 94, de 2010, que señala que se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 153 y 154 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

Similar omisión se verificó con el estado de pago N° 2, de 15 de noviembre de 2010, el que tampoco adjuntó la referida certificación laboral.

Al respecto, el servicio fiscalizado señaló que los estados de pago fueron autorizados para darle curso de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 153 y 154 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, no obstante, previamente el inspector fiscal verificó que la empresa contratista no tenía deudas con sus trabajadores por remuneraciones o leyes sociales, copia de las cuales se mantenían en oficinas de la asesoría en terreno. Añadió, que dichas copias se encuentran en las oficinas de la Dirección de Obras Hidráulicas, Nivel Central.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

En consideración a que no se adjuntaron los antecedentes que acreditan el pago de remuneraciones y leyes sociales de los trabajadores, se mantiene la observación.

II. EXAMEN DE CUENTAS

A. Contrato: "Reparación de Estanques del Servicio de Agua Potable Rural Las Palmas, comuna de Llay-Llay, Provincia de San Felipe", Región de Valparaíso.

1. Imprudencia de aumento de obra.

Mediante la resolución exenta N° 1.139, de 2010, se aprobó el convenio para la contratación de las obras en examen, por un monto de \$138.693.846, bajo la modalidad de suma alzada. Posteriormente, a través de la resolución exenta N° 2.123, del mismo año, se autorizó la modificación del referido convenio, para la ejecución de obras extraordinarias por \$15.430.492, quedando el monto final del contrato en la suma de \$154.124.338.

Sobre la materia, procede señalar que acorde a lo consignado en el citado acuerdo modificatorio y en el informe del inspector fiscal, de 16 de agosto de 2010, la justificación de las obras adicionales en comento se fundó en la mayor cantidad de material que se habría requerido para construir las torres conforme al rediseño de los planos tipo, remitido por el Departamento de Programas Sanitarios de la Dirección Nacional de Obras Hidráulicas.

Ahora bien, del examen de los antecedentes tenidos a la vista, no se advirtieron modificaciones a las obras pactadas originalmente, que ameritaran contemplar las alteraciones antedichas, toda vez que, aún cuando el servicio no proporcionó planos definidos ni especificaciones técnicas de las estructuras, éstas se construyeron en conformidad con lo ofertado por el contratista, esto es, torres metálicas de estructura tubular ASTM A53 Sch 40, ítems 3.10 y 4.11 del presupuesto, las que se configuraron de acuerdo a los planos tipo del ex SENDOS y, por lo tanto, no procedería considerar diferencias respecto de las obras convenidas inicialmente.

En relación a lo precedentemente señalado, la citada dirección manifestó que, a su juicio, resulta pertinente reiterar que para la contratación de los trabajos no fue posible disponer de los proyectos de ingeniería, por lo que, inicialmente, los contratistas, para preparar sus presupuestos, sólo contaron con las condiciones que se entregaron durante la visita a terreno. En cuanto al caso específico de la obra, agregó que el contratista -para la torre de 20 metros de altura y un estanque de 25 m³-, originalmente consideró un tubo de 3", dimensión que luego de conocer los diseños de Rodríguez & Goldsack S.A., fue aumentada a 5" para los tubos que conforman los pilares de la torre, lo que redundó en un aumento de aproximadamente 1.900 kilos de fierro.

En ese mismo orden, explicó que en un comienzo la torre de 20 metros de altura y el estanque de 45 m³ de volumen, se proyectó en base a tubos de 3", que luego se modificaron a 6", resultando la diferencia en peso, del orden de los 1.500 kilos.

Sobre la materia, se estima pertinente hacer presente que las argumentaciones de la dirección no son suficientes para determinar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

la procedencia de la autorización del aumento de obras, toda vez que no aportó los antecedentes que permitan acreditar las características específicas de los trabajos contratados, y por lo tanto, tampoco que las obras consideradas como adicionales, efectivamente no fueron consultadas inicialmente. Por tanto, se mantiene la observación.

2. Irregularidades en el pago de partidas no ejecutadas.

En el estado de pago N°1 se constató que las partidas 3.12 y 4.13 fueron pagadas en un 100%, en circunstancias que se mantuvieron las escalas de acceso interior existentes en los estanques, lo que impidió que se ejecutaran dichas obras.

Por otra parte, en el estado de pago N° 2 se detectó que los tubos piezométricos consultados para ambos estanques, partidas 3.20, 3.26, 4.19 y 4.25, no fueron suministrados ni instalados, en circunstancias que fueron pagados en su totalidad. En su lugar, se instaló una válvula ventosa de PVC, de 1".

Además, el mismo estado de pago N° 2 contempla el pago total de la partida 4.22, pese a que el contratista no proveyó ni instaló la válvula flotador consultada para el estanque de 45 m³, comprobándose que en su lugar sólo se reemplazaron los sensores eléctricos de nivel.

Asimismo, se constató que en ambos estanques se reutilizaron las válvulas existentes y, por ende, no se suministraron ni instalaron las válvulas de cierre elástico correspondientes a las partidas 3.22 y 4.21, que no obstante fueron pagadas.

Finalmente, se verificó que no se suministraron las válvulas reductoras de presión ni se ejecutó la partida reparación y puesta en marcha del equipo de bombeo, consultadas en los ítems 5.2 y 5.5 del presupuesto, respectivamente, los que también fueron pagados en el aludido estado de pago N° 2.

Acerca de las materias observadas, la dirección aclaró que tanto en el ítem 3.12 como en el 4.13, se consideró el suministro de materiales para fabricar la "Escala de acceso interior con su anclajes correspondientes (L=3m)", en los cuales, por un error involuntario, se consignó el término interior, cuando en realidad debió decir exterior.

En el caso de los piezómetros, que involucra a los ítems 3.20, 3.26, 4.19 y 4.25, se adquirió el material para su instalación, esto es, cañería de acero galvanizado de ¾", y una vez que fue instalado, se pandeó y debió ser retirado, atendido lo cual, el contratista decidió cambiarla por una válvula de aire. Enseguida, agregó que en consideración a que la obra no estaba recepcionada, se le indicó al contratista que debía cambiar la válvula por el tubo piezométrico, el que actualmente está instalado y funcionando, situaciones que a su juicio, permiten justificar que dichos ítems hayan sido pagados en el estado de pago N° 2.

En lo que se refiere al ítem N° 4.22, aduce que en consideración a que los estanques son distintos, uno de 25 m³ y el otro de 45 m³, y que ambos se alimentan por la misma impulsión, primero se procedió al llenado del estanque de menor volumen, para lo cual se cerró la válvula del flotador, y enseguida se continuó con el llenado del estanque de 45 m³, procediéndose a cambiar la válvula del flotador por señales de nivel, que corresponde a la que corta la impulsión de la bomba al llegar al nivel de llenado del segundo estanque. Continúa haciendo presente

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

que en razón de lo expuesto, se dispuso el reemplazo de la válvula por sensores eléctricos de nivel, cuyo costo de instalación fue asumido en su totalidad por la empresa contratista.

Finalmente, añadió que teniendo en cuenta que aún no se ha realizado la recepción de las obras, en los ítems 3.22 y 4.21 se instruyó al contratista que cambiara ambas válvulas por unas nuevas y de mejor calidad y en cuanto a ítem 5.2, se exigió su debido cumplimiento. Acerca del ítem 5.5, aseguró que ya fue ejecutado.

Sobre la materia, es menester anotar que las consideraciones expresadas por la Dirección de Obras Hidráulicas se estiman insuficientes para justificar que se hayan pagado trabajos que en su momento no estaban ejecutados, siendo preciso agregar, a su vez, que no se acompañaron los antecedentes necesarios que permitan explicar técnicamente algunas de las situaciones planteadas, como el pandeo de la cañería de acero galvanizado y su reemplazo por una válvula de aire, la instalación de sensores eléctricos de nivel en lugar de la válvula contemplada en el estanque de 45 m³ y el reemplazo de las válvulas consultadas en los ítems 3.22 y 4.21. En atención a ello, no es posible dar por subsanados los aspectos objetados.

3. Irregularidades en el pago de partidas globales.

En el estado de pago N° 1, de 31 de julio de 2010, del contrato precitado, se constató el pago anticipado de partidas consideradas como globales, en circunstancias que éstas debieron pagarse sólo una vez ejecutada la totalidad de las actividades que la componen. Lo anterior, conforme el siguiente cuadro:

Partida	Unidad	Contratada	Ejecutada y pagada
1.1 Instalación y levante de faenas	GL	1	0,6
2.1 Desmontaje de estaques existentes	GL	1	0,5
2.2 Desarme de estructuras metálicas	GL	1	0,5
2.5 Retiro cañerías y piping	GL	1	0,5
5.1 Obras eléctricas	GL	1	0,3

En su respuesta, la dirección auditada advirtió que, según la interpretación del inspector fiscal, era posible pagar una parte de estos ítems cuando la unidad global hubiese tenido avances iguales o superiores al 50%. Lo anterior, fundado en que, a su juicio, de acuerdo a lo previsto en el inciso séptimo del artículo 154 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas, no se prohíbe realizar pagos de partidas globales de forma parcial, conforme a los avances ejecutados.

Asimismo, agregó que la decisión en comento consideró también que la obra afectaba a 250 familias que estaban sin agua potable, y por tanto, expuestas a una eventual emergencia sanitaria, por lo que se debía apresurar la ejecución de las compras de materiales, suministros y en definitiva, la ejecución de la obra por parte del contratista.

No obstante lo anterior, la dirección señaló que instruirá mediante oficio a los inspectores fiscales para que la interpretación del aludido reglamento sea aplicada en la forma que el Órgano Contralor lo establezca.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Sobre esta materia, se levanta la observación, considerando la potencial emergencia sanitaria a la que hace alusión el servicio. Sin perjuicio de lo anterior, se reitera que, atendida a su unidad de medida global, estas partidas debieron pagarse una vez ejecutada la totalidad de las actividades que la componen y no parcialmente, como sucedió en la especie, a lo que deberá atenerse en lo sucesivo.

4. Falta boleta de garantía por aumento de obra.

Se verificó que el servicio auditado no exigió la garantía de fiel cumplimiento de contrato correspondiente a la modificación del convenio de fecha 19 de agosto de 2010, sancionada mediante resolución exenta N° 2.123, de 2 de noviembre de igual año, por un monto de \$15.430.492, en contravención a lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 98, del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

Sobre este punto, la dirección fiscalizada informó que el contratista envió el referido documento el 24 de diciembre de 2010. Posteriormente, el 27 del mismo mes y año, se ingresó a la Dirección de Contabilidad y Finanzas mediante formulario de garantía N° 0132.

En atención a lo expuesto y a la revisión de los nuevos antecedentes aportados por el servicio, se levanta la observación.

5. Falta documentación respaldatoria de estados de pago.

Se comprobó que para la tramitación de los estados de pago N°s 1 y 2, de 31 de julio y 31 de agosto de 2010, respectivamente, no se acompañaron los documentos exigidos en el artículo 153, del reglamento precitado, que señala que, para esos efectos, el contratista debe entregar previamente al inspector fiscal, los antecedentes que permitan certificar que no tiene deudas pendientes con los trabajadores que participaron en la obra, por concepto de remuneraciones, imposiciones, seguro social obligatorio contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y de impuestos retenidos a dicho personal de sus sueldos y salarios.

Al respecto, el servicio auditado informó que para proceder al curso de los estados de pago, se tuvieron a la vista los contratos de trabajo y el pago de cotizaciones, los que adjuntó a su respuesta, incluyendo el certificado correspondiente emitido por la Inspección del Trabajo.

En consideración a los nuevos antecedentes aportados, se da por subsanada la observación, sin perjuicio de lo cual, en lo sucesivo, la documentación de cada obra deberá ser registrada en un expediente único, situación que será verificada en una futura visita, de acuerdo a las políticas de seguimiento de este Organismo de Control.

B. Contrato "Reconstrucción de estanques de los servicios de Agua Potable Rural de cardonal bajo y Hospital Champa, comuna de Paine, Provincia de Maipo", Región Metropolitana.